



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO PRACTICO DEL IMPUESTO AL ACTIVO PARA
PERSONAS MORALES DEL EJERCICIO FISCAL 2003

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

JESSICA TERESA HERNANDEZ FRANCO

MARIA EUGENIA MUJICA RODRIGUEZ

ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Practico del Impuesto al Activo para Personas Morales
del Ejercicio Fiscal 2003.

que presenta la pasante: Jessica Teresa Hernandez Franco
con número de cuenta: 9425434-9 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Noviembre de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Jose Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Martha Oropeza Goden</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodriguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Delia Patricia Ucha Pulido</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u>	



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
D. N. A. N. E.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio Practico del Impuesto al Activo para Personas Morales
del Ejercicio Fiscal 2003.

que presenta la pasante: Maria Eugenia Mujica Rodriguez
con número de cuenta: 9401760-5 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduria

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Noviembre de 2003

PRESIDENTE	<u>C.P. Jose Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Martha Oropeza Goden</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodriguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Delia Patricia Ucha Pulido</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u>	

DEDICATORIAS

A LA UNIVERSIDAD

Por permitirme ser parte de un grupo que me enorgullece y ofrecerme todos los elementos necesarios para el logro de mis objetivos.

A MI ASESOR

Por todos los conocimientos transmitidos y por su ayuda incondicional, ya que sin ella no hubiera sido posible este logro.

A MIS PADRES

Por estar siempre cerca de mi brindándome su apoyo y cariño, los cuales han sido mi principal motivación para seguir adelante.

JESSICA TERESA HERNÁNDEZ FRANCO

DEDICATORIAS

A LA UNIVERSIDAD

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de pertenecer a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, al darme la oportunidad de ser una profesionalista.

A MIS PADRES

Gracias por su apoyo incondicional y por su esfuerzo constante para hacer de mí una persona independiente y profesionalista, así como de su comprensión y ayuda en la realización de mis logros.

A MI ASESOR

M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

Por haber aceptado ser nuestro asesor y brindarnos su apoyo profesional, así como el tiempo necesario para ayudarnos en uno de nuestros grandes objetivos.

A MI COMPAÑERA DE TESIS

JESSICA T. HERNÁNDEZ FRANCO

Por su colaboración en el desarrollo de esta tesis, gracias por su apoyo de hoy y siempre.

MARIA EUGENIA MÚJICA RODRÍGUEZ



ÍNDICE

OBJETIVOS	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 1.- ASPECTOS GENERALES	
1.1. Antecedentes históricos.	14
1.2. Inconstitucionalidad del Impuesto al Activo.	18
1.3. Clasificación de contribuciones.	21
1.4. Fundamento legal.	29
1.5. Contribuyentes obligados al pago del IMPAC.	33
1.6. Contribuyentes exentos del pago del IMPAC.	35
1.7. Decreto del Impuesto al Activo.	37
1.8. Base y tasa del Impuesto al Activo.	39
CAPÍTULO 2.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPAC DEL EJERCICIO	
2.1. Conceptos que se consideran activos financieros.	42
2.1.1. Promedio de activos financieros	43



2.2.	Conceptos que se consideran activos fijos, gastos y cargos diferidos.	47
2.2.1.	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	48
2.3.	Concepto de terrenos.	53
2.3.1.	Promedio de terrenos.	53
2.4.	Concepto de inventarios.	55
2.4.1.	Promedio de inventarios.	56
2.5.	Que conceptos se consideran deudas y opción de deducir algunas de ellas al valor del activo.	60
2.5.1.	Promedio de las deudas.	61
2.6.	Determinación de los promedios de acuerdo a la Resolución Miscelánea.	63
2.7.	Determinación del Impuesto al Activo.	64
2.8.	Determinación opcional del impuesto del ejercicio conforme al artículo 5-A.	65

CAPITULO 3.- PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO

3.1.	Determinación de los pagos provisionales.	70
------	---	----



3.2. Opción para que las personas morales efectúen los pagos provisionales conjuntos de IMPAC e ISR.	74
3.3. Acreditamiento del IMPAC contra el ISR.	80
3.3.1. Acreditamiento Adicional.	83
3.4. Devolución.	87
3.4.1. Devolución del Impuesto al Activo de los diez ejercicios anteriores.	88
3.5. Compensación.	95
3.5.1. Compensación del Impuesto al Activo.	96
CAPITULO 4.- CASO PRÁCTICO	101
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	132



OBJETIVOS

Estudiar en forma Teórica-Práctica la Ley del Impuesto al Activo enfocado a las Personas Morales del Régimen General, de una forma clara y sencilla que permita a los interesados en el tema la determinación correcta y oportuna de conformidad con las disposiciones vigentes para el año 2003.

Dar a conocer las opciones que brinda la Ley del Impuesto al Activo para beneficio del contribuyente, como pueden ser, el acreditamiento del I.S.R., el acreditamiento adicional, la devolución y la compensación.



INTRODUCCIÓN

Todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos a través del pago de los impuestos por así establecerlo la Constitución, es por ello que el Estado se vale de razones de orden financiero para obtener los recursos, administrarlos y realizar las erogaciones para el sostenimiento de sus funciones públicas.

Para que el fisco federal obtenga dichos recursos ha establecido un sistema en la mayoría de las leyes fiscales mediante el cual los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta de su impuesto anual.

Uno de los impuestos establecidos en el sistema tributario es el Impuesto al Activo, el cual consideramos importante por ser complementario del Impuesto Sobre la Renta, con el que se logra la mayor recaudación por parte del fisco.

Ante tal panorama se presenta este trabajo de tesis, desarrollado en cuatro capítulos, que tiene como tema de estudio el Impuesto al Activo para el ejercicio fiscal 2003, el cual tendrá vigencia para el 2004, ya que en las Reformas Fiscales para este año, no hubo modificaciones para ninguno de sus artículos, salvo lo que pueda publicarse en el transcurso del mismo.

En el primer capítulo se presentan los antecedentes históricos del Impuesto al Activo, desde que entró en vigor el 1º de enero de 1989 con el nombre de Impuesto al Activo de las Empresas, gravando el 2% del valor de sus activos



y como ha ido modificándose hasta nuestros días con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de dicha obligación la cual ha sido disminuida hasta el 1.8%.

Otro punto a tratar es la Inconstitucionalidad del Impuesto al Activo ya que con su creación, hubo contribuyentes que se inconformaron, por considerar que se violaban sus garantías de legalidad, generalidad, justicia, equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucionales.

Se menciona la clasificación de las contribuciones y en cual de ellas se incluye el Impuesto al Activo, su fundamento legal, los contribuyentes obligados al pago del IMPAC y los contribuyentes exentos.

Se presentan las disposiciones generales referentes al Impuesto al Activo publicadas en el decreto del 23 de abril de 2003.

En el segundo capítulo se explican los conceptos necesarios para determinar los promedios de los activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos, inventarios y deudas, los cuales son parte del procedimiento para determinar el cálculo anual del Impuesto al Activo, además de la opción que brinda la Ley conforme al artículo 5-A de obtener el cálculo anual sin la necesidad de tener que llevar a cabo el procedimiento tradicional.

Se incluye lo establecido en la Resolución Miscelánea publicada el 31 de marzo del 2003, que permite determinar de forma diferente lo establecido en Ley, en lo que respecta al rubro de los promedios de los activos financieros y las deudas.



En el tercer capítulo se expone el procedimiento a seguir para la determinación de los pagos provisionales de IMPAC y los pagos provisionales conjuntos de IMPAC e ISR, así como la posibilidad de acreditar el IMPAC contra el ISR, o en qué casos se tiene derecho a la devolución o compensación, los cuales son beneficios que otorga el fisco al contribuyente.

En el cuarto capítulo se muestra un caso práctico, presentando todos los papeles de trabajo necesarios para la determinación del Impuesto al Activo del ejercicio de una empresa dedicada a la compra venta de material de acero inoxidable.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES



1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Uno de los principales problemas para el sector público es resarcir y mantener un nivel adecuado en sus finanzas, motivo que lo obliga a la búsqueda de nuevas alternativas que le permita obtener los ingresos deseados para cubrir el gasto público.

A fines de 1988 los informes sobre la recaudación de los impuestos federales reportaban que aproximadamente el 71% de las empresas presentaron sus declaraciones en ceros, con un pago mínimo o incluso con pérdidas.

De este universo de empresas, la mayoría aplicaba sus recursos en la adquisición de bienes inmuebles, evitando el pago del Impuesto Sobre la Renta o reducirlo y como consecuencia el Fisco no alcanzaba a percibir los ingresos estimados.

Es por ello que el 15 de diciembre de 1988 el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión la nueva Ley del Impuesto al Activo de las Empresas con un contenido de 10 artículos y 3 transitorios.

Con la finalidad de mejorar el sistema impositivo en cuanto a su equidad y eficiencia, aparece este impuesto con las características siguientes:

- Todos los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a cubrir un importe mínimo, cuando no efectúen pago alguno del Impuesto Sobre la Renta, o cuando este sea inferior al Impuesto al Activo.
- La base gravable estará en función de los bienes que sean propiedad de los contribuyentes.



- Siendo el IMPAC un impuesto complementario del ISR, no se causará un gravamen adicional al ser acreditable, siempre y cuando el IMPAC sea menor que el ISR.

De esta manera, el fisco obtiene un ingreso seguro proveniente de empresas que anteriormente no tributaban.

La Ley del Impuesto al Activo de las Empresas es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988 vigente a partir del 1º de enero de 1989 quedando con 10 artículos y 5 transitorios.

Con el establecimiento de este nuevo impuesto, la Ley de Ingresos de la Federación se previó obtener ingresos en 1989 equivalentes a un 2.45% de la recaudación total esperada por la vía de los impuestos por el Erario Federal.

Con su creación se provocaron grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trataron de aclarar con la expedición del Reglamento de esta Ley, publicado el 30 de marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo es reformado el 7 de junio del mismo año. También sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

Las reformas más sobresalientes para 1990 fueron: en primer lugar cambia el nombre de este tributo de Impuesto al Activo de las Empresas por el de Impuesto al Activo, se hacen modificaciones para hacer más sencillo el cálculo de los activos fijos, su aplicación será general para todas las personas morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, además el cambio en el acreditamiento, ya que a partir del 1º de enero de 1990, lo que se acredita es el



Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, o sea, que primero se paga el ISR y éste se acredita contra el IA, por lo cual, si es igual o mayor el ISR no se paga el IA.

El 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se hacen algunas modificaciones al Reglamento de esta Ley, cuyo objetivo básicamente es adecuarlo con la nueva estructura de Ley.

Para 1991, se incorpora como un nuevo sujeto del impuesto a los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del impuesto. Dentro del valor del activo en el ejercicio se consideran las acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos no deducibles en el impuesto sobre la renta.

La reforma para 1992 fue adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introdujo un cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del ISR o del IA.

Para 1994, únicamente se reformó el artículo 9 para precisar que cuando el ISR del ejercicio sea mayor al IA del mismo ejercicio, se podrá solicitar la devolución del IA actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores, hasta la diferencia entre ambos impuestos. Hasta 1993 se establecían 5 años.

En las Reformas a la Ley del Impuesto al Activo en 1995 se disminuye la tasa de causación del Impuesto al Activo del 2% al 1.8%.



En el mismo año se establece la opción de determinar el impuesto del ejercicio, considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

Se incluye en el artículo 9 la posibilidad de acreditar contra el IA del ejercicio, el diferencial de ISR de los tres ejercicios anteriores, además del acreditamiento del ISR del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales del IA

El monto que representa el impuesto al activo de las contribuciones en materia de impuestos desde su creación a la fecha es el siguiente: ¹

AÑO	IMPUESTOS	IMPAC	%
1989	61,154,364.0	1,498,340.0	2.45%
1990	70,683,467.0	2,752,970.0	3.89%
1991	94,666,490.0	3,431,894.0	3.63%
1992	117,770,558.0	3,774,140.0	3.20%
1993	134,091.9	4,226.8	3.15%
1994	149,936.8	3,711.0	2.48%
1995	171,852.5	2,595.9	1.51%
1996	236,300.7	2,569.0	1.09%
1997	282,619.4	3,479.7	1.23%
1998	384,317.5	7,260.5	1.89%
1999	525,688.4	7,258.6	1.38%
2000	565,422.3	9,765.0	1.73%
2001	665,997.9	10,855.7	1.63%
2002	1,026,235.5	10,865.3	1.06%
2003	1,062,001.4	11,500.1	1.08%

Las cifras presentadas del año 1989 a 1992 son en millones de pesos (cifras históricas), de 1993 a 1995 son millones de nuevos pesos y de 1996 a la fecha son millones de pesos.

¹ Ley de Ingresos de la Federación del año 1989 a 2003.



1.2. INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Con la creación del Impuesto al Activo de las Empresas, hubo contribuyentes que se inconformaron, ya que consideraban inconstitucional lo establecido en dicha ley, por considerar que se violaban sus garantías de legalidad, generalidad, justicia, equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV Constitucionales.

Conforme a los artículos y garantías constitucionales antes señalados y mencionados como violados, todos los mexicanos deben cumplir con sus obligaciones tributarias, pero sólo de acuerdo con su capacidad económica, sin embargo, en un principio, sólo las personas físicas y morales con actividad empresarial estaban obligadas al cumplimiento de este impuesto, afectándoles en forma diferente a su capacidad tributiva, lo cual permitió al fisco federal la obtención injustificada que consideraban una doble tributación.

Se hace otra restricción y discriminación injustificada al liberar indebidamente del pago del impuesto a los contribuyentes del sistema financiero, ya que exenta del pago del tributo a estos contribuyentes, lo cual transgrede el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31 fracción IV Constitucional, en virtud de que teniendo estas empresas activos destinados a actividades empresariales, y no presentarse respecto de ellas ninguna situación de beneficio o justificación social que pudiera fundar un trato privilegiado de exención, no existe razón alguna por la que respecto de ellas no se establezca que al ser sujetos del tributo deban pagar el impuesto al activo.

Posteriormente, entre las reformas contenidas en el decreto publicado el 10 de mayo de 1996 se encuentran la adición a los artículos 1 y 5-B, de la Ley del



Impuesto al Activo, y la derogación de la fracción II del artículo 6 de la misma ley, a través de las cuales el legislador ya no establece en favor de las empresas que componen el sistema financiero una exención del pago del impuesto al activo, sino que conformó con ellas una nueva categoría de contribuyentes (artículo 1 párrafo tercero), estableciendo un régimen especial para la determinación de la base del tributo a su cargo, limitado al activo que no se encuentre afecto a la intermediación financiera (artículo 5-B), reformas que precisamente por dar un tratamiento diferente a esas empresas, otorgan interés jurídico a otros contribuyentes del tributo a someter ese aspecto al análisis mediante el amparo, cuya materia sobre el particular será el examen de la violación a la garantía de equidad tributaria.

En cuanto a las deudas, se consideró como inconstitucional el artículo 5 en su párrafo primero, ya que transgrede el principio de equidad tributaria al autorizar deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero indirectamente exceptúa de dicha autorización a las que hubieren sido contratadas con empresas residentes en el extranjero que no tienen establecimientos permanentes ubicados en México.

Con la excepción descrita se hace una injustificada distinción entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables.

Otro caso de inconformidad por parte de los contribuyentes es lo establecido en el artículo 9 de la LIA el cual establece que se podrá acreditar contra el



impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR efectivamente pagado, lo que significa que si un contribuyente tiene ingresos o utilidades podrán realizar tal acreditamiento e inclusive, si los mismos llegan a la ganancia mínima presunta objeto del impuesto al activo, no verán incrementada su carga impositiva, mientras que aquellos que no tengan utilidades o resientan pérdidas soportarán la carga impositiva, pues no tendrán cantidad alguna que acreditar y la ley no prevé la posibilidad de desvirtuar la presunción de ganancia mínima de la cual parte como objeto del tributo. De lo anterior se infiere que el precepto legal citado viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV Constitucional pues, consistiendo el primero de ellos, en que los causantes deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, el precepto legal citado hace recaer el pago del impuesto en quienes no tienen tal capacidad o la tienen en menor medida y libera de la carga impositiva a quienes tienen mayor capacidad tributaria, lo que da como consecuencia también la transgresión del principio de equidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual emanan las jurisprudencias² relativas al Impuesto al Activo, considera que no es inconstitucional ya que el propósito fundamental de los impuestos es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios en los términos establecidos por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, pero no resulta violatorio de esta norma la circunstancia de que al establecerlos, el legislador tome en consideración, además, de manera accesoria o secundaria, algunas de las consecuencias que sobre la colectividad pueden tener las contribuciones, a efecto de que sirvan de apoyo a la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en

² Jurisprudencia es la interpretación de la ley por los tribunales, por lo cual se dice que es fuente de derecho.



impulsar o regular, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.³

Además de lo anterior, la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, cumple con el principio de legalidad tributaria, porque en sus artículos 2 al 5 define con toda precisión la forma de calcular la base del gravamen de conformidad con la cual deben tributar las personas físicas y morales que realizan actividades empresariales. La circunstancia de que su importe pueda variar, de acuerdo con el valor que corresponda a los activos, según su especie y la actividad económica de los contribuyentes, no constituye un problema de constitucionalidad de la Ley, sino en todo caso de legalidad, derivado de su aplicación a cada caso concreto. Esto es así porque, por una parte, es el propio causante quien valora sus activos para liquidar el impuesto de acuerdo con el método de valuación que elija. De ahí que, si se presenta variación en su valor, ello no depende de la ley, sino de la naturaleza y estado de los bienes respectivos. Por otra parte, si la autoridad administrativa correspondiente, al verificar los datos proporcionados por el causante en su declaración realiza un nuevo avalúo, asignando un valor distinto a los bienes, será cuestión de examinar la debida o indebida aplicación de la Ley, y no su constitucionalidad.⁴

1.3. CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones solamente pueden ser establecidas por el Ejecutivo, pero sin perder de vista que el principio general ordena que se establezcan por una Ley, formal y materialmente hablando.

³ IUS 2003. Octava época. Apéndice de 1995. Tomo 1. Tesis 42, p. 50.

⁴ IUS 2003. Octava época. Apéndice de 1995. Tomo 1. Tesis 27, p. 33.



Las contribuciones reciben muy diversos nombres, según el país y el autor que lo trate. Así tenemos que se han utilizado como sinónimos de contribución principalmente los conceptos de tributo, impuesto, gravamen y exacción.

“Las contribuciones son aportaciones económicas que de acuerdo con la Ley, el Estado exige de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, que se destinan a cubrir el gasto público”.⁵

De acuerdo al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En primer término tenemos que conforme a las contribuciones, la figura tributaria por excelencia son los impuestos.

IMPUESTOS.

El artículo 2 fracción I del C.F.F. define como impuestos las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social.

Cárdenas Elizondo considera que “el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley con carácter obligatorio a

⁵ Cárdenas Elizondo, Francisco. Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. 3ª ed., Edit. Porrúa. México 1999, p. 52.



cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato”.

En el ejercicio fiscal 2003, la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 1 señala el monto que estima la Secretaría recaudar por concepto de impuestos. En el siguiente cuadro se muestran dichas cantidades, así como el porcentaje que representa cada uno de ellos:

IMPUESTOS	MILLONES DE PESOS	% IMPTO	% L.I.F.
Impuesto sobre la renta	352,947.20	44.67	23.15
Impuesto al activo	11,500.10	1.46	0.75
Impuesto al valor agregado	225,154.30	28.50	14.77
Impuesto especial s/producción y servicios	148,412.20	18.78	9.73
Impuesto s/tenencia o uso de vehículos	12,707.80	1.61	0.83
Impuesto sobre automóviles nuevos	5,030.80	0.64	0.33
Impuesto al comercio exterior	25,538.70	3.23	1.67
Impuesto sustitutivo del crédito al salario	1,802.00	0.23	0.12
Impto. a la vta. de bienes y serv. suntuarios	250.00	0.03	0.02
Accesorios	6,698.70	0.85	0.44
TOTAL EN IMPUESTOS	790,041.80	100.00	51.81
TOTAL LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN:	1,524,845.70		

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

“Las aportaciones de Seguridad Social son catalogadas como tributos. En este caso se hace referencia a las aportaciones por patrones para el Fondo Nacional



de la Vivienda para los Trabajadores, las Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores, las cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones, las cuales participan de la naturaleza tributaria, sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública”.⁶

Dichas aportaciones económicas a favor del Estado, tienen como finalidad cubrir los gastos relacionados en materia de bienestar social y vivienda para la clase trabajadora.

También están obligadas las personas que se benefician en forma directa de los servicios de seguridad proveídos por el Estado aún cuando no tengan la característica de ser patrones, sino por el simple hecho de recibir los servicios adquieren la obligación de contribuir al gasto público por este concepto.

El artículo 2 fracción II del C.F.F. señala como aportaciones de seguridad social las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De acuerdo al artículo 2 fracción III del C.F.F. son contribuciones de mejoras las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se

⁶ Con base a: Sánchez Miranda, Arnulfo. Introducción al Derecho Fiscal: Aplicación Práctica del C.F.F. 3ª ed., Ed. ISEF. México, 2001, p. 30.



benefician de manera directa por obras públicas.

Las contribuciones de mejoras también son conocidas con el nombre de contribuciones especiales, son un gravamen de reciente creación, y aunque algunas legislaciones locales de nuestro país las habían reconocido y regulado desde algún tiempo, la legislación federal lo ha hecho sólo a partir de 1986.

La característica distintiva de este tributo es que constituye el pago por un especial beneficio que produce a un sector de la población la realización de la actividad de interés general, cuyo importe debe destinarse a sufragar los gastos de esa actividad.

“La contribución especial es la prestación en dinero establecida por el Estado, conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales por el beneficio especial que supone para ellas la realización de una actividad estatal de interés general o porque ellas han provocado dicha actividad, que debe destinarse a sufragar los gastos de esa misma actividad”.⁷

De la Garza considera que “la contribución especial es la prestación en dinero legalmente obligatoria a cargo de aquellas personas que reciben un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provocan un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica”.

Las contribuciones de mejoras pueden ser definidas como las que obtiene el Estado por la realización de servicios públicos generales e indivisibles, normalmente originados por obras de urbanización, gravando a los particulares que se benefician de manera directa y específica con motivo de la

⁷ Rodríguez Cobato, Raúl. Derecho Fiscal. 2ª ed., Edit. Harla. México, 1986, p. 83 y 84.



realización de tales obras, ya sea sobre el incremento no ganado o plusvalía obtenida o bien mediante la recuperación proporcional del costo de las obras o servicios de que se trate.

DERECHOS.

Otra figura tributaria como fuente de recursos para el Estado es la que en nuestro país se denomina derechos y que en otros países se conoce bajo el nombre de “Tasa”.

Según el artículo 2 fracción IV del C.F.F. son derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

“Los derechos son las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de derecho público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios”.⁸

⁸ Con base a: Rodríguez Cobato, Raúl. Derecho Fiscal. 2ª ed., Edit. Harla. México, 1986, p. 77.



Para el Licenciado Dionisio J. Kaye “los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación”.⁹

Algunos ingresos por derechos son:

- Por percibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público.
- Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados en función de derecho público.
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.
- Por la extracción de petróleo.
- Derechos sobre hidrocarburos.

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

El artículo 2 del C.F.F. último párrafo señala que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización¹⁰ a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de ésta. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.

⁹ Con base a: J. Kaye, Dionisio. Derecho Procesal Fiscal. 6ª ed., Edit. Themis. México, 1999, p.42.

¹⁰ Indemnización por expedir cheques no pagados (20% del valor de este).



Aunque los accesorios propiamente no se consideran contribuciones, si son consecuencia de estas y forman parte de los ingresos que percibe el Estado debido a que nacen en el momento en que el contribuyente no cumple con la obligación fiscal en tiempo y forma según lo dispongan las leyes fiscales que al respecto apliquen.

De lo anterior se desprenden los siguientes conceptos:

Recargos. Son accesorios de las contribuciones y representan una indemnización a erogar por el contribuyente a favor de las autoridades hacendarias por no haber cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones de carácter fiscal.

Multas. Son sanciones o imposiciones pecuniarias que aplica el Fisco Federal a los contribuyentes por haber incumplido, omitido o infringido las leyes fiscales a que están sujetos.

Gastos de ejecución. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, por embargo y por el remate de los bienes embargados.¹¹

Indemnización. El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos.

¹¹ Artículo 150 del C.F.F.



De lo anterior podemos señalar que el contribuyente en su carácter de sujeto pasivo en relación con el Estado, y derivado de las contribuciones que tenga este último a su favor, tiene la facultad de cobrar accesorios, cuya finalidad de estos es evitar que los contribuyentes incumplan en sus obligaciones de carácter fiscal en tiempo y forma, pues el pago de accesorios en algunas ocasiones puede ser mayor que la misma contribución.

1.4. FUNDAMENTO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción VII establece como facultad del Congreso de la Unión, discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de la Federación, por lo que las Leyes Fiscales son expedidas por el Congreso de la Unión en materia Federal o por los Congresos Estatales con relación a las leyes locales.

La Ley Suprema de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual emanan todas las leyes, por lo que ninguna Ley puede estar por encima de aquella.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes



Analizando el párrafo anterior se pueden observar los siguientes principios constitucionales:

Principio de generalidad. La Constitución Política es de carácter general y es aplicable sin excepción a todos los individuos, ya sea persona física o moral a pagar impuestos que se encuentran dentro de alguna ley tributaria.

Principio de Obligatoriedad. De acuerdo con lo que marca la propia Fracción IV del Artículo 31 Constitucional, el contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público.

Principio de Vinculación con el Gasto Público. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, ya que resultaría ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente de sus ciudadanos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio.

Principio de Legalidad. Toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Estos son los dos enunciados a los que obedece el Principio de Legalidad:

- La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.
- Por su parte, los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables y exclusivamente pueden hacer valer ante el fisco los derechos que esas mismas leyes les confieren.



Principio de Proporcionalidad. El Principio de Proporcionalidad implica, que los gravámenes se fijan en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a las de medianos y reducidos recursos.

Principio de Equidad. El Principio de Equidad está constituido por la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del Principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 establece la obligación de contribuir para los gastos públicos:

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

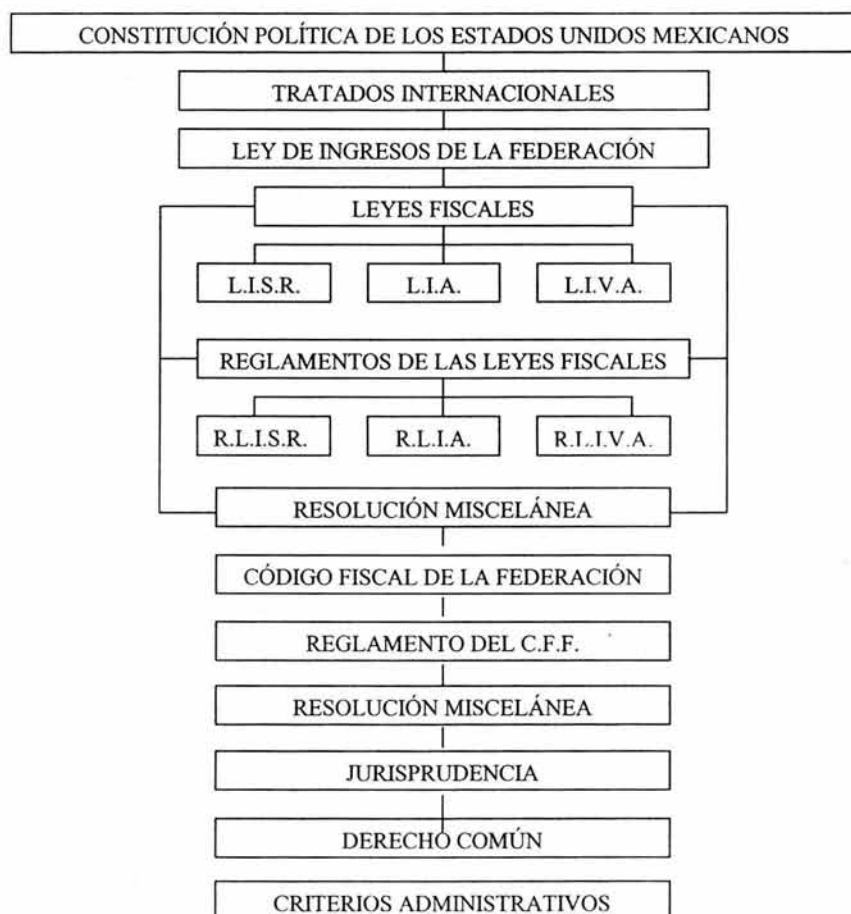
La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

De acuerdo al artículo 7 del Código Fiscal de la Federación las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.



ESTRUCTURA DE LA JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL.¹²

De acuerdo a su importancia y aplicación, existe un orden jerárquico en las leyes. El siguiente esquema ubica donde se encuentra la LIA que es la que regula el tema de estudio:



¹² Con base a: Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario, 2ª ed.; Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1988, p. 29.



1.5. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPAC.

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto al Activo conforme al artículo 1 de esta Ley son los siguientes:

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.¹³
- Las personas morales residentes en México por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Las personas distintas a las señaladas anteriormente, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta,¹⁴ que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.
- Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

¹³ Según el artículo 16 del C.F.F. son actividades empresariales las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

¹⁴ Capítulo III (de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles), artículo 167 Fracc. XIII (ingresos como condominio o fideicomisario de un bien inmueble), artículo 187 (cuando los ingresos deriven de servicio turístico de tiempo compartido) artículo 188 (otorgamiento del uso o goce temporal de muebles).



- Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Se consideran residentes en México según el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación las siguientes personas:

- Las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
- Las personas físicas de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso anterior.
- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres,



instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Dentro de las actividades empresariales según el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación se encuentran las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

1.6. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL PAGO DEL IMPAC.

No pagarán el Impuesto al Activo de acuerdo al artículo 6 de ésta Ley los siguientes contribuyentes:

- Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. Las personas morales que no son contribuyentes del impuesto son las que no tienen fines lucrativos,¹⁵ además, los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, así como las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro y las sociedades de inversión de renta variables, las cuales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y por lo tanto, tampoco del impuesto al activo.
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo, en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹⁵ Artículo 95 de la LISR.



- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, únicamente por dichos bienes.
- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades antes señaladas.

Además de los anteriores se tiene un período de exención en los siguientes casos:

- **En el período preoperativo de la empresa.** Se entiende por período preoperativo aquel que tiene por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto así como la prestación de un servicio siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.
- **Ejercicios de inicio de actividades.** Se considera ejercicio de inicio de actividades aquél en que el contribuyente comience a presentar o deba de comenzar a presentar, las declaraciones de pago provisional del impuesto sobre la renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto. Se aclara que no se considera inicio de actividades



cuando la obligación de comenzar a presentar declaraciones sea consecuencia del cambio del régimen fiscal.

Los contribuyentes dedicados a la prestación de servicios de hotelería podrán considerar como ejercicio de inicio de actividades aquél en el que, por primera vez, obtengan ingresos por la prestación de dichos servicios.

- **En los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.** Ya que en el ejercicio de inicio de actividades y en los dos siguientes no se pagará el impuesto, es decir, los primeros cuatro ejercicios no se paga impuesto al activo

- **En el de liquidación.** Salvo que dure más de dos años.

Los casos anteriores no son aplicables a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni tampoco tratándose de las sociedades controladoras, ni controladas que consoliden para efectos del ISR.

1.7. DECRETO DEL 23 DE ABRIL DE 2003.

El Poder Ejecutivo Federal expide el 23 de abril de 2003 el Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a diversos contribuyentes.



Con la finalidad de seguir impulsando a los pequeños y medianos empresarios mediante diversos apoyos otorgados por el Gobierno Federal y, en atención a que en años anteriores les fue otorgada a estos contribuyentes la exención en el Impuesto al Activo, se propone continuar con este incentivo por un año más.

De acuerdo al artículo segundo del Decreto, se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2003, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2002 no hubieran excedido de \$14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2002, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad antes señalada.

El artículo tercero del Decreto señala que los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones fiscales federales, excepto las correspondientes al Impuesto al Activo, y que de acuerdo al artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo hubieren optado por considerar el Impuesto al Activo del cuarto ejercicio inmediato anterior, podrán cambiar a la opción consistente en determinar el valor del activo correspondiente al ejercicio de 2002 y posteriores, con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable tratándose de contribuyentes que:

- I. Hayan tenido pérdidas contables y fiscales en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002;
- II. El Impuesto al Activo actualizado pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a 2002, por el cual aún no se haya solicitado la



devolución, represente más de la tercera parte de su capital contable al cierre del ejercicio de 2002;

- III. Su capital contable se haya disminuido en más del 50% durante el período que comprende los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002;
- IV. De haber disminuido sus inversiones en activos fijos, terrenos e inventarios, en el período señalado en la fracción anterior, al menos dos terceras partes de dicha disminución se haya destinado a amortizar sus pasivos;
- V. Para los efectos de determinar el impuesto al activo del ejercicio, tratándose de deudas, apliquen lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo;
- VI. Cuenten con la autorización correspondiente que emita el Servicio de Administración Tributaria.¹⁶

Los contribuyentes que cumplan con los supuestos señalados en este artículo y ejerzan el cambio de opción no podrán volver a cambiarla en el futuro.

1.8. BASE Y TASA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

La base del impuesto es el valor del activo en el ejercicio, el cual se calculará sumando los promedios de los activos financieros, promedio de activos fijos,

¹⁶ La solicitud de autorización deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo al artículo tercero transitorio del mismo Decreto.



cargos y gastos diferidos, promedio de terrenos y promedio de inventarios. A este total se le restará el valor del promedio de las deudas dando como resultado la base gravable.

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de sus activos la tasa del 1.8% señalada en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO PARA DERETERMINAR EL IMPAC DEL EJERCICIO



2.1. CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS.

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 4 señala como activos financieros los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.
- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.
- Los intereses devengados a favor no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Además de los mencionados, el artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo señala como activos financieros las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

De acuerdo al párrafo tercero del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el sistema financiero se compone por las instituciones de crédito, de



seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero.

NO SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS.

- Efectivo en caja.
- Los pagos provisionales.
- Los saldos a favor de contribuciones.
- Los estímulos fiscales por aplicar.

2.1.1. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

De acuerdo al la fracción I del artículo 2 de la LIA, el promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la Fracción I del artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹, el cual señala lo siguiente:

¹ La LIA hace referencia del artículo 7-B de la LISR el cual es abrogado en la fracción LXIV del artículo segundo transitorio de la LISR publicado en el D.O.F. el 1º de enero de 2002, entendiéndose que se aplicará conforme el artículo mencionado.



El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.

Fórmula de los activos financieros con el sistema financiero o con su intermediación:

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDOS FINALES AL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES}}{2}$$

Fórmula de los activos financieros que no sean con el sistema financiero o con su intermediación:

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO INICIAL} + \text{SALDO FINAL}}{2}$$

Para calcular el promedio del ejercicio, se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Fórmula del promedio del ejercicio de activos financieros:

$$\text{PROMEDIO EJERCICIO} = \frac{\text{SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS MESES DEL EJERCICIO}}{\text{Nº DE MESES DEL EJERCICIO}}$$



Ejemplo: La suma de los promedios mensuales de los activos financieros es de \$1,401,000.00 de los cuales \$1,020,000.00 son con el sistema financiero o con su intermediación.

SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES QUE NO SON CON EL SIST. FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN	381,000.00
(+) SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO O CON SU INTERMEDIACIÓN	1,020,000.00
(=) TOTAL	1,401,000.00
(÷) 12 MESES	
(=) PROMEDIO DEL EJERCICIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	116,750.00

PROMEDIO Y ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES CONSIDERADAS ACTIVOS FINANCIEROS.

Las acciones consideradas activos financieros son las emitidas por personas morales residentes en el extranjero y las emitidas por sociedades de inversión de renta fija.



Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo, el cual establece que el costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto

Fórmula para la actualización de las acciones:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO}}{\text{I.N.P.C. DEL MES DE ADQUISICIÓN}}$$

Ejemplo: La empresa adquirió acciones en febrero de 2000 con un costo comprobado de adquisición de \$50,000.00.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. FEB.2000}} = \frac{104.188}{87.499} = 1.1903$$

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO} = 50,000.00 \times 1.1903 = 59,537.00$$



2.2. CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 38 define los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Activo fijo. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su Boletín C-6 definen al Activo Fijo como inmuebles, maquinaria y equipo los cuales son bienes tangibles que tienen como objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad.
- b) La producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad.
- c) La prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.



Gastos diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos. Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

2.2.1. PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

El artículo 2 fracción II señala que, tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión (M.O.I.) en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



El valor promedio del bien en el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice, se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto de conformidad con el artículo 3 de la LIA. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Fórmula para determinar el factor de actualización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO}}{\text{I.N.P.C. DEL MES DE ADQUISICIÓN}}$$

Ejemplo: En el mes de agosto 2001 se adquirió un automóvil con valor de \$140,000.00. Depreciación acumulada a 2002 de \$46,667.00. Monto por deducir al inicio del ejercicio de \$93,333.00 y una depreciación deducible de \$38,171.00.

DEPREC. ACUM.	DEPREC. X REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. EJERC.	F.A.	DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEP. DEDUC.
46,666.67	93,333.00	2,916.67	12	35,000.00	1.0906	38,171.00	19,085.50



$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN.2003}}{\text{I.N.P.C. AGO.2001}} = \frac{104.188}{95.529} = 1.0906$$

Fórmula para determinar el valor promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos por los que se tiene que efectuar actualización.

SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO O M.O.I.	93,333.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0906
(=) SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR O M.O.I. ACTUALIZADO	101,426.00
(-) 50% DE LA DEPRECIACIÓN DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DE LA LISR	19,085.00
(=) SALDO DISMINUIDO	82,341.00
(÷) MESES DEL AÑO	12
(X) N° DE MESES DE USO EN EL EJERCICIO	12
(=) VALOR PROMEDIO	82,341.00

Fórmula para determinar el valor promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio:



CAPÍTULO-2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPAC DEL EJERCICIO.

$$\text{VALOR PROMEDIO} = \frac{\text{M.O.I.} - 50\% \text{ DEP. DEDUCIBLE}}{\text{MESES DEL AÑO}} \times \text{N}^\circ \text{ DE MESES DE USO EN EL EJERCICIO}$$

Ejemplo: En el mes de febrero 2003 se adquirió una computadora con valor de \$15,000.00 más IVA. Se tiene una depreciación deducible de \$3,777.00.

DEP. ACUM.	DEP. X REDIMIR	DEP. MENS.	MESES DE USO	DEPREC. EJERC.	F.A.	DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEP. DEDUC.
0.00	15,000.00	375.00	10	3,750.00	104.339/103.607 =1.0071	3,776.63	1,888.32

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	15,000.00
(-) 50% DEPREC. DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DE LA LISR	1,888.00
(=) SALDO DISMINUIDO	13,112.00
(÷) MESES DEL AÑO	12
(X) N° DE MESES DE USO EN EL EJERCICIO	10
(=) VALOR PROMEDIO	10,927.00

Cuando se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del artículo 220 de la LISR, se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción aplicando los porcentajes normales de las depreciaciones y amortizaciones.

**VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional activos fijos, gastos y cargos diferidos, por un período menor a un año, calcularán el impuesto correspondiente a estos bienes considerando el resultado de dividir el valor que se consigne en el pedimento a que se refiere la legislación aduanera disminuido con la mitad de la deducción por inversiones que le hubiera correspondido por el período que permanecieron en territorio nacional, de haber sido contribuyentes del impuesto sobre la renta, entre 365 multiplicado por el número de días que permanecieron en el territorio nacional.

Fórmula para determinar el valor promedio de activos fijos de residentes en el extranjero:

$$\text{VALOR PROMEDIO} = \frac{\text{VALOR CONSIG. EN PEDIMENTO IMPORT.} - \frac{50\% \text{ DEP. QUE HUBIERA CORRESPONDIDO EN EL PERÍODO EN TERRIT. NAC.}}{\text{DÍAS DEL AÑO}} \times \text{Nº DE DÍAS EN TERRIT. NACIONAL}}{\text{DÍAS DEL AÑO}}$$

Ejemplo: En el mes de diciembre 2002 se adquirió maquinaria con un valor consignado de \$230,000.00 y una depreciación deducible de \$10,600.00. Se considerará que permaneció en territorio nacional 335 días del ejercicio.

DEP. ACUM.	DEP. X REDIMIR	DEP. MENS.	MESES DE USO	DEPREC. EJERC.	F.A.	DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEP. DEDUC.
0.00	230,000.00	958.33	11	10,541.63	104.188/102.904 =1.0124	10,672.36	5,336.18



VALOR CONSIGNADO EN PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN	230,000.00
(-) MITAD DE LA DEPRECIACIÓN QUE HUBIERA CORRESPONDIDO. POR EL PERÍODO QUE PERMANECIERON EN TERRITORIO NACIONAL	5,336.00
(=) SALDO DISMINUIDO	224,664.00
(÷) DÍAS DEL AÑO	365
(X) N° DE DÍAS EN TERRITORIO NACIONAL	335
(=) PROMEDIO DEL EJERCICIO	206,198.00

2.3. CONCEPTO DE TERRENOS.

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía.

2.3.1. PROMEDIO DE TERRENOS.

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno



haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Tratándose de fincas rústicas, se podrá considerar como monto original de la inversión en terrenos, el valor catastral que sirva de base para el impuesto predial.

De acuerdo al tercer párrafo del artículo 3 de la LIA el monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Fórmula para determinar el valor promedio de los terrenos:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINE EL IMPUESTO}}{\text{I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ O SE VALUÓ CATASTRALMENTE EN FINCAS RÚSTICAS.}}$$

Ejemplo: En el mes de octubre de 1996 se adquirió un terreno con valor de \$60,000.00.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. OCT.1996}} = \frac{104.188}{52.988} = 1.9662$$

$$\text{M.O.I. ACTUALIZADO} = 60,000.00 \times 1.9662 = 117,975.00$$



Si el terreno se adquirió con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, no se efectúa actualización.

Fórmula del promedio del ejercicio de los terrenos:

$$\frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO}}{12} \times \text{Nº DE MESES EN QUE EL TERRENO NO HAYA SIDO PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERC.}$$

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO} = \frac{117,975.00}{12} \times 12 \text{ MESES} = 117,975.00$$

2.4. CONCEPTO DE INVENTARIOS.

De acuerdo con el párrafo séptimo del Boletín C-4 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones.



2.4.1. PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Fórmula para determinar el promedio del ejercicio de los inventarios:

$$\text{PROMEDIO DE INVENTARIOS DEL EJERCICIO} = \frac{\text{INVENTARIO INICIAL} + \text{INVENTARIO FINAL}}{2}$$

Ejemplo: El inventario al 31 de diciembre de 2002 es de \$185,000.00 y el inventario al 31 de diciembre de 2003 es de \$103,000.00. Los inventarios se encuentran valuados al precio de la última compra.

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO} = \frac{185,000.00 + 103,000.00}{2} = 144,000.00$$

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Los inventarios se valúan de conformidad con los Principios de Contabilidad a precio histórico, es decir, de acuerdo al valor que tenían en el momento de realizar la transacción, que incluye la suma de erogaciones que fue necesario desembolsar para comprar una mercancía.



Conforme a estos principios los inventarios se valúan con tres métodos fundamentales, y son:

Costo Promedio. Se establece como método vigente aquel que resulta de dividir el valor acumulado de las mercancías compradas (inventario) entre el número de unidades existentes.

Primeras Entradas-Primeras Salidas (PEPS). Este método considera las mercancías que ingresan primeramente al almacén como las primeras que salen de él. Por lo que las mercancías que salgan para la venta se valúan al costo más antiguo, hasta una vez agotados los artículos comprados a dicho costo. Las mercancías que le sigan, se valúan al nuevo costo hasta acabarlas, y así sucesivamente.

Últimas Entradas-Primeras Salidas (UEPS). Considera que las últimas mercancías de un artículo dado que ingrese en el almacén son las primeras que salen de él. Las mercancías que salgan para la venta, deben valuarse al costo más reciente, hasta una vez agotados los artículos comprados a dicho costo y mientras no se adquieran nuevos a un precio diferente. Las mercancías que le sigan se valuarán a los costos más recientes en orden decreciente y así sucesivamente.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La actualización del inventario se efectúa conforme a Principios de Contabilidad, en los términos del boletín B-10 de la Comisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de los siguientes métodos:



Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios. Bajo este método el costo histórico de los inventarios se reexpresa en pesos de poder adquisitivo de la fecha de cierre, utilizando los factores de actualización derivados del I.N.P.C.

Método de Actualización de Costos Específicos. Este método reexpresa las partidas con base en su valor de reposición a la fecha del balance general, es decir, el valor que debe desembolsarse para adquirir o producir un valor igual al que integra su inventario, por tal motivo deberá consultar a sus proveedores acerca de los valores de las mercancías iguales a las que tiene en existencia.

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se deberá actualizar conforme a alguna de las opciones que establece el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo:

Al precio de la última compra. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

Al valor de reposición. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, el valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.



VALOR PROMEDIO DE INVENTARIOS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional inventarios calcularán el valor de sus activos considerando el valor consignado a la entrada al país de dichos activos, adicionando el valor consignado cuando se retornen al extranjero y dividiendo el resultado entre dos. Este último resultado se dividirá entre 365 y el cociente se multiplicará por el número de días que permanecieron en territorio nacional. Los valores a los que se refiere este párrafo serán los consignados en los pedimentos a que se refiere la legislación aduanera.

Fórmula para determinar el valor promedio de inventarios de residentes en el extranjero:

$$\text{VALOR PROMEDIO} = \frac{\left[\frac{\text{VALOR CONSIGNADO AL ENTRAR AL PAÍS} + \text{VALOR CONSIGNADO AL RETORNAR AL EXTRANJ.}}{\text{DÍAS DEL AÑO}} \right] / 2 \times \text{N}^{\circ} \text{ DE DÍAS EN TERRIT. NACIONAL}}$$

Ejemplo: El valor consignado de materias primas a la entrada del país es de \$148,000.00 y al retornar al extranjero de \$164,000.00, estando en territorio nacional 130 días en el ejercicio.

VALOR CONSIGNADO A LA ENTRADA AL PAÍS	148,000.00
(+) VALOR CONSIGNADO AL RETORNAR AL EXTRANJERO	164,000.00



(=) SUMA	312,000.00
(÷) 2	156,000.00
(÷) DÍAS DEL AÑO	365
(X) N° DE DÍAS EN TERRITORIO NACIONAL	130
(=) VALOR PROMEDIO	55,561.00

2.5. QUE CONCEPTOS SE CONSIDERAN DEUDAS Y OPCIÓN DE DEDUCIR ALGUNAS DE ELLAS AL VALOR DEL ACTIVO.

Las deudas son parte integral del pasivo y representan las obligaciones presentes provenientes de operaciones o transacciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios. Pérdidas o gastos en que se han incurrido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo.

De acuerdo al artículo 5 de la LIA, los contribuyentes podrán deducir del valor de activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.



No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

El artículo 14 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o morales siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

El artículo 25-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, establece que los contribuyentes cuyo ejercicio fiscal sea irregular podrán determinar el impuesto considerando los activos financieros, los inventarios y las deudas, proporcionalmente al número de meses que dicho ejercicio represente respecto de un ejercicio regular.

2.5.1. PROMEDIO DE LAS DEUDAS.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Fórmula para determinar el promedio mensual de las deudas:

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{\text{SALDO INICIAL} + \text{SALDO FINAL}}{2}$$



Ejemplo: El saldo inicial de las deudas en determinado mes es de \$130,000.00 y el saldo final de \$110,000.00.

$$\text{PROMEDIO MENSUAL} = \frac{130,000.00 + 110,000.00}{2} = 120,000.00$$

Fórmula para determinar el promedio del ejercicio de las deudas:

$$\text{PROMEDIO EJERCICIO} = \frac{\text{SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{Nº DE MESES QUE COMPRENDE EL EJERC.}}$$

Ejemplo: La suma de los promedios mensuales de las deudas es de \$1,465,500.00.

$$\text{PROMEDIO DEL EJERCICIO} = \frac{1,465,000.00}{12} = 122,125.00$$

PROMEDIO DE DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Las deudas contratadas en moneda extranjera se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, siempre que dichas deudas cumplan con los requisitos ya señalados, sin embargo, la LIA no su Reglamento contienen las reglas para su valuación, por lo que se considera que el procedimiento a seguir es el que



precisa el último párrafo del artículo 4 de la LIA, relativo a los activos financieros, el cual señala que se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

2.6. DETERMINACIÓN DE LOS PROMEDIOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.

La Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. el 31 de marzo de 2003, en la regla 4.2. establece la opción de calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros de la siguiente forma:

Para los efectos de la fracción I del artículo 2 y del tercer párrafo del artículo 5 de la Ley del IMPAC, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas, según corresponda sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

Esta opción es a elección del contribuyente ya que puede elegir entre lo establecido en la Ley o en la Resolución Miscelánea ya que esta crea derechos más no obligaciones.

Fórmula para determinar el promedio de las deudas y de los activos financieros conforme a esta resolución:



$$\text{PROMEDIO} = \frac{\text{SUMA DE LOS SALDOS AL ÚLTIMO DÍA DE LOS MESES DEL EJERCICIO}}{\text{Nº DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

2.7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El valor del activo en el ejercicio se calculará conforme al siguiente procedimiento:

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	146,750.00
(+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	284,732.00
(+) PROMEDIO DE TERRENOS	213,136.00
(+) PROMEDIO DE INVENTARIOS	719,561.00
(=) VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO	1,364,179.00
(-) VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS	463,750.00
(=) BASE GRAVABLE	900,429.00
(X) TASA DEL IMPUESTO	1.8%
(=) IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO DEL EJERCICIO	16,208.00



2.8. DETERMINACIÓN OPCIONAL DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO CONFORME AL ARTÍCULO 5-A.

En lugar de considerar el promedio de los activos y pasivos del ejercicio,² el artículo 5-A de la Ley del Impuesto al Activo señala que los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere el artículo 23 fracción I del Reglamento de esta Ley.

En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará será el que hubiera resultado de haber sido este un ejercicio regular.

El impuesto mencionado se actualizará por el período transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Fórmula para determinar el factor de actualización del cuarto ejercicio inmediato anterior:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO}}{\text{I.N.P.C. DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL CUARTO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}}$$

² Procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo.



Fórmula para determinar el impuesto del ejercicio conforme a este artículo:

$$\text{IMPAC DEL EJERCICIO 2003} = \frac{\text{IMPAC DETERMINADO EN EL CUARTO EJERC. INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}}$$

Ejemplo: Para el ejercicio 2003 se escoge la opción del artículo 5-A. El impuesto determinado en el ejercicio 1999 el cual fue regular es de \$15,500.00.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. JUN. 1999}} = \frac{104.188}{81.655} = 1.2759$$

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO 1999	15,500.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2759
(=) IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO 2003	19,776.00

Ejemplo: Para el ejercicio 2003 se escoge la opción del artículo 5-A. El impuesto determinado en el ejercicio 1999 fue de \$10,250.00, únicamente se tuvo actividad del mes de marzo a diciembre 1999.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. JUL. 1999}} = \frac{104.188}{82.195} = 1.2675$$



CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPAC DEL EJERCICIO.

La LIA no precisa la forma en que el impuesto del ejercicio irregular se convierta a ejercicio regular, por lo cual se considera que se obtendrá dividiendo el IMPAC del ejercicio irregular, entre el número de meses que comprenda dicho ejercicio y el cociente se multiplicará por el número de meses que comprende el ejercicio regular.

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO 1999	10,250.00
(÷) MESES DEL EJERCICIO IRREGULAR	10
(=) IMPAC MENSUAL	1,025.00
(X) MESES DEL EJERCICIO	12
(=) IMPAC CONVERTIDO A EJERCICIO REGULAR	12,300.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2675
(=) IMPAC DETERMINADO DE 2003	15,590.00

El cuarto párrafo del artículo 5-A señala que, una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando no deba pagar este impuesto en el período de liquidación.

A pesar de lo mencionado en el párrafo anterior, el decreto publicado el 23 de abril de 2003 señala que los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales, excepto las correspondientes al impuesto al activo, y que hubieran optado por determinar el IMPAC conforme



CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL IMPAC DEL EJERCICIO.

al artículo 5-A, podrán cambiar a la opción consistente en determinar el valor del activo del ejercicio 2002 y posteriores, con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan el cambio de la opción establecida en el Decreto, no podrán volver a cambiarla en el futuro.

CAPÍTULO 3

PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO



3.1. DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Se establece, en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo, la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y para las personas físicas, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL.

El cálculo del pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Fórmula para determinar el factor de actualización del impuesto del ejercicio inmediato anterior:



$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO}}{\text{I.N.P.C. DEL ÚLTIMO MES DEL PENÚLTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}} \times \text{ANTERIOR A AQUEL POR EL QUE SE CALCULA EL IMPTO.}$$

Fórmula para determinar los pagos provisionales mensuales:

	IMPAC DETERM.		Nº DE MESES	
PAGO	EJ. INMEDIATO	X F.A.	DESDE EL INICIO	PAGOS
PROVIS.	= ANTERIOR		X DEL EJERC. HASTA	- EFECT.
MENSUAL	12		EL MES DE PAGO	C/ANT.

Ejemplo: El impuesto determinado para el ejercicio 2002 es de \$15,000.00 de acuerdo con la declaración anual presentada el 31 de marzo de 2003, por tal motivo, los pagos provisionales de enero y febrero 2003 fueron por \$1,190.00 cada uno en base al impuesto determinado en el ejercicio 2001. Calcular los pagos provisionales a partir de marzo 2003.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. DIC. 2002}}{\text{I.N.P.C. DIC. 2001}} = \frac{102.904}{97.354} = 1.0570$$

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR	15,000.00
--	-----------



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0570
(=) IMPUESTO ACTUALIZADO	15,855.00
(÷) 12	1,321.00
(X) N° DE MESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL MES DE PAGO (ENE-MZO)	3
(=) PAGO PROVISIONAL	3,963.00
(-) PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	2,380.00
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL MES DE MARZO	1,583.00

Únicamente por el mes de marzo el pago provisional será de \$1,583.00 y de abril a diciembre de \$1,321.00.

PAGOS PROVISIONALES DE LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO.

De acuerdo con el sexto párrafo del artículo 7, por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma



cantidad que se hubieran determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, es decir, las personas morales realizarán el pago provisional de enero y febrero de 2003 con la misma cantidad con la que lo efectuaron en diciembre de 2002, pero el de febrero se multiplicará por dos meses.

Esta regla cambiaría si la declaración del ejercicio la presentaran en un mes anterior a marzo, tratándose de personas morales.

Fórmula para determinar el pago provisional en enero y febrero 2003:

$$\text{PAGOS PROVISIONALES DE ENERO Y FEBRERO} = \frac{\text{IMPAC DEL EJERC. 2001} \times \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN}}{12}$$

Una vez que se ha presentado la declaración del ejercicio, el pago provisional se determinará con base en el impuesto del ejercicio inmediato anterior correspondiente a 2002, se actualizará dividiendo entre doce y se multiplica por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponde el pago provisional, y dará el monto del pago provisional.

Ejemplo: Se van a realizar los pagos provisionales de los meses de enero y febrero 2003, no se conoce el impuesto determinado del ejercicio inmediato anterior ya que la declaración anual aún no se ha presentado, por lo que los pagos se harán en base al impuesto determinado en el ejercicio 2001 el cual fue de \$ 13,000.



$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. DIC. 2001}}{\text{I.N.P.C. DIC. 2000}} = \frac{97.354}{93.248} = 1.0440$$

El pago provisional de los meses de enero y febrero 2003 será:

IMPAC DETERMINADO EJERCICIO 2001	13,000.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0440
(=) IMPAC DE 2001 ACTUALIZADO	13,572.00
(÷) 12	1,131.00

3.2. OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES EFECTÚEN LOS PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS DE IMPAC E ISR.

De acuerdo al artículo 7-A de la LIA, las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del IMPAC y del ISR, que resulten en los términos del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

Comparación del pago provisional del IA con el del ISR. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de



esta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto en la fracción III del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales en dichos preceptos.

El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el párrafo anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

Después de comparar y determinar el impuesto a pagar conforme al procedimiento anterior, se debe efectuar lo establecido en el artículo 8-A, el cual establece lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7-A de esta Ley, acreditarán contra el ISR del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley del ISR, los pagos provisionales efectivamente enterados conforme al artículo 7-A de esta Ley en lugar de los previstos en los artículos 14 y 15 de la LISR.

En los casos en que los pagos provisionales que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al ISR del ejercicio, la diferencia se considerará ISR pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la LIA.

Ejemplo. A continuación se presenta la mecánica a seguir para la determinación de pagos provisionales conjuntos:



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

MES	ISR DETER- MINADO	IMPAC DETER- MINADO	IMPTO. MAS ALTO	PAGO. PROV. EFECT. ANT.	IMPTO. A PAG. CONJUN TO
ENERO	13,920	14,910	14,910	0	14,910
FEBRERO	31,143	29,820	31,143	14,910	16,233
MARZO	46,940	48,600	48,600	31,143	17,457
ABRIL	63,825	64,800	64,800	48,600	16,200
MAYO	79,563	81,000	81,000	64,800	16,200
JUNIO	98,147	97,200	98,147	81,000	17,147
JULIO	114,328	113,400	114,328	98,147	16,181
AGOSTO	128,945	129,600	129,600	114,328	15,272
SEPTIEMBRE	146,786	145,800	146,786	129,600	17,186
OCTUBRE	162,120	162,000	162,120	146,786	15,334
NOVIEMBRE	177,598	178,200	178,200	162,120	16,080
DICIEMBRE	195,344	194,400	195,344	178,200	<u>17,144</u>
					<u>195,344</u>

Al elegir esta opción no importa que en algunos meses el pago provisional de IMPAC sea el más alto, ya que se van acreditando los pagos provisionales efectuados conjuntamente de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

En todos los casos resulta conveniente elegir la opción del artículo 7-A ya que al final del ejercicio, los pagos provisionales efectuados se convierten en pagos provisionales de ISR, ya que serán acreditables contra el ISR del ejercicio, aún cuando haya resultado en algunos meses más alto el IMPAC.



Si siempre se paga el ISR por ser el más alto no beneficia ni perjudica esta opción ya que se pagará enteramente lo mismo y se acreditarán los pagos provisionales de ISR del ejercicio y si por el contrario siempre se paga el IMPAC por ser el más alto tampoco le perjudica ni beneficia ya que pagará enteramente lo mismo y se acreditarán los pagos provisionales contra el ISR del ejercicio. Y en caso de no existir ISR del ejercicio o este fuera menor al IMPAC causado en el mismo, en los términos de la fracción I del artículo 9 de la LIA, el ISR pagado en exceso que en su caso resulte, se convierte en pago del IMPAC del ejercicio, hasta por una cantidad suficiente para cubrir dicho IMPAC a su cargo del ejercicio.

DECLARACIONES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El artículo 31 del C.F.F. señala que los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales, deberán presentar, a través de medios electrónicos, las declaraciones o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto.

Los pagos provisionales del IMPAC, deberán efectuarse a través de medios electrónicos y recibiendo por la misma vía el acuse de recibo con sello digital del banco autorizado o, en su caso del SAT, éste permitirá autenticar la operación realizada o el pago.

Un ejemplo del acuse de recibo por el banco se presenta a continuación.



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

IxeNet Empresarial

<http://www.ixe.com.mx/inetran/detaleIFED?Cveconf=PIH27708>

CLAVE Y NOMBRE DEL BANCO: 032 IXE BANCO

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

AV. PERIFÉRICO SUR 314

COL. SAN ALGEL TLACOPAC

C.P. 10049, MÉXICO, D.F.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : Ixe net**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

R.F.C.	PMC9305015H4
Nombre y/o razón social	PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO
Fecha y hora de pago	17 de septiembre de 2003 13:21
Número de operación	1024149
Total efectivamente pagado	\$16,200

201 Impuesto al activo

Período Agosto 2003
Tipo de Pago Normal

Cantidad a Cargo	\$16,200
Cantidad a Pagar	\$16,200
Impuesto a Cargo	\$16,200

CADENA ORIGINAL

//10001=PMC9305015H4/10017=21802/20001=40032/20002=1024149/40002=20030917/
4003=13;21/11002=7/11027=2003/11022=1/11004=14991/11008=14991/10009=651/1101
6=651/11047=14340/11020=14340/11702=7/11727=2033/11722=1/11704=7462/11708=74
62/11716=0/11917=1/30003=4545/19789=00001000007000112388//

SELLO DIGITAL

//DJD5DFG54EWTgGDG66649AAVgG9W45Gd45GH6Grd45S8931/FSufv45dhsye45
212erhFGFeyeeey452+STRJfrt75a4g6a4f6a4g6u4i9i+sSTT97wt+87++wwSg564aFara
tq46eGtw596q+5tqtW6g4w6t6w+qt44ñ7Q3qvin5cwK=//



OPCIÓN PARA DISMINUIR LOS PAGOS PROVISIONALES.

De conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 7 de la LIA, el contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 18 del Reglamento de esta ley, el cual señala, que en caso de que los contribuyentes estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondientemente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, podrá disminuir el monto de los pagos provisionales que les corresponda.

Las causas por las que puede resultar un impuesto menor del pago provisional es por haber disminuido el valor de los activos: venta de terrenos, maquinaria, disminución de inversiones, inventarios, entre otros.

La autorización respectiva se solicitará a la autoridad administradora del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.

Los contribuyentes estarán obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido, conforme a lo siguiente:

- Determinarán el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales.



- La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, se dividirá entre el número de meses en que se redujeron dichos pagos.
- El importe que se obtenga conforme al inciso anterior se comparará contra cada uno de los pagos provisionales disminuidos y cuando resulte que estos se cubrieron en una cantidad menor a ese importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.¹

La forma oficial que se debe presentar para solicitar la disminución del pago provisional del impuesto al activo es la número 34, que es la misma que para el ISR.

3.3. ACREDITAMIENTO DEL IMPAC CONTRA ISR.

El artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo señala que los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la ley de la materia.

Lo anterior es aplicable a los siguientes contribuyentes:

- Personas morales del Título II de la LISR, que incluyen a las personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

¹ Artículo 21 párrafo segundo del C.F.F.



- Personas morales del Título II-A de la LISR, “Contribuyentes del Régimen Simplificado”, que incluye las personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Personas físicas que realicen actividades empresariales, que incluye a las personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Ejemplo: Durante el ejercicio 2003 se hicieron pagos provisionales de ISR por la cantidad de \$7,621.00, los cuales coinciden con el cálculo anual. Se tiene un IMPAC determinado del ejercicio de \$9,771.00.

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO	9,771.00
(-) ISR DETERMINADO DEL EJERCICIO	7,621.00
(=) IMPAC POR PAGAR	2,150.00

El IMPAC determinado del ejercicio es mayor que el ISR pagado en el mismo, por lo cual al efectuar el acreditamiento del ISR, da un IMPAC a pagar de \$2,150.00.

Ejemplo: Durante el ejercicio 2003 se hicieron pagos provisionales de ISR por la cantidad de \$11,500.00, los cuales coinciden con el cálculo anual. Se tiene un IMPAC determinado del ejercicio de \$8,956.00.



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO	8,956.00
(-) ISR DETERMINADO DEL EJERCICIO	11,500.00
(=) IMPAC POR PAGAR	0

El ISR pagado en el ejercicio es mayor que el IMPAC del ejercicio, por lo cual no hay diferencia a pagar, es decir, se pago el impuesto más alto.

Ejemplo: Durante el ejercicio 2003 se realizaron pagos provisionales de IMPAC por la cantidad de \$8,900.00, ya que se están amortizando pérdidas fiscales que absorben la totalidad del pago de ISR. Se tiene un IMPAC determinado del ejercicio por \$9,300.00.

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO	9,300.00
(-) ISR DETERMINADO DEL EJERCICIO	0
(=) DIFERENCIA	9,300.00
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO	8,900.00
(=) IMPAC POR PAGAR	400.00

Al no existir ISR a cargo, se tiene que pagar en su totalidad el IMPAC determinado en el ejercicio por la cantidad de \$9,300.00. Como en el ejercicio



se efectuaron pagos provisionales por \$8.900.00, únicamente se pagarán \$400.00.

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del ISR, cuando en la declaración del pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

3.3.1. ACREDITAMIENTO ADICIONAL.

El segundo párrafo del artículo 9 dice que adicionalmente al acreditamiento del ejercicio, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el momento que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al ISR causado en los términos de los títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el ISR causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten, se actualizarán por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento.



Fórmula para determinar la actualización del IMPAC por acreditamiento adicional:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{SEXTO MES DEL EJERCICIO POR EL QUE QUE SE EFECTÚE EL ACREDITAMIENTO}}{\text{SEXTO MES DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA EL PAGO}}$$

Ejemplo: A continuación se presentan los datos de los tres ejercicios inmediatos anteriores para determinar el acreditamiento adicional del ejercicio.

	2000	2001	2002	2003
ISR determinado	8,970.00	9,300.00	9,120.00	9,810.00
IMPAC determinado	7,990.00	8,890.00	8,700.00	12,960.00

Determinación del acreditamiento adicional:

ISR determinado	8,970.00	9,300.00	9,120.00	9,810.00
(-) IMPAC determinado	<u>7,990.00</u>	<u>8,890.00</u>	<u>8,700.00</u>	12,960.00
(=) Acreditamiento adicional	980.00	410.00	420.00	



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

Actualización del acreditamiento adicional:

$$\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. JUN. 2003} = \frac{104.188}{89.341} = 1.1661 \times 980.00 = 1,143.00 \\ \text{I.N.P.C. JUN. 2000} \quad \quad \quad 89.341 \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. JUN. 2003} = \frac{104.188}{95.214} = 1.0942 \times 410.00 = 449.00 \\ \text{I.N.P.C. JUN. 2001} \quad \quad \quad 95.214 \end{array}$$

$$\begin{array}{l} \text{I.N.P.C. JUN. 2003} = \frac{104.188}{99.917} = 1.0427 \times 420.00 = \underline{438.00} \quad \underline{2,030.00} \\ \text{I.N.P.C. JUN. 2002} \quad \quad \quad 99.917 \end{array}$$

Determinación de IMPAC por pagar en el ejercicio 2003:

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO	12,960.00
(-) ISR ACREDITABLE DEL EJERCICIO	9,810.00
(=) DIFERENCIA	3,150.00
(-) ACREDITAMIENTO ADICIONAL	2,030.00
(=) IMPAC POR PAGAR	1,120.00

Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento contra los pagos provisionales del impuesto al activo.



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

Ejemplo: Suponiendo que en el mes de marzo 2003 el pago provisional de IMPAC es de \$1,080.00 y se desea aplicar el acreditamiento adicional.

PAGO PROVISIONAL DE IMPAC DE MARZO 2003	1,080.00
(-) ACREDITAMIENTO ADICIONAL	1,810.00
(=) PAGO PROVISIONAL DE MARZO 2003	0
ACREDITAMIENTO ADICIONAL PENDIENTE DE APLICAR PARA LOS SIG. PAGOS PROVISIONALES	730.00

El acreditamiento adicional se está aplicando en el mes de marzo 2003, por esta razón no se puede proceder conforme al sexto párrafo del artículo 9, el cual menciona que se debe de actualizar hasta el mes de junio 2003, así que una vez cumplido el período y se tenga el I.N.P.C. del respectivo mes, se efectuará la actualización.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos mencionados, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero podrán acreditar contra el IMPAC, el ISR pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que resulte conforme a lo previsto en el artículo 6 del impuesto mencionado.²

² Acreditamiento del ISR en dividendos cobrados del extranjero.



3.4. DEVOLUCIÓN.

De acuerdo al artículo 22 del C.F.F. las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.³

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos requeridos. Tratándose de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días contados en los términos de este párrafo.

La solicitud de devolución se presentará a través del formato 32 “Solicitud de Devolución”.

³ Artículo 22 del C.F.F.



De acuerdo a la regla 2.2.1. de la Resolución Miscelánea, para los efectos de la devolución establecida en el artículo 22 del C.F.F., los contribuyentes que hayan obtenido los certificados⁴ y los utilicen para el pago de sus contribuciones, podrán aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntaran al certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que acredite la representación legal del promovente.

3.4.1. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES.

El párrafo cuarto del artículo 9 de la LIA señala que, cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar⁵ exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes pueden solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Las diferencias del impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores, se actualizan por el período comprendido

⁴ La regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea señala que los certificados se expedirán en las administraciones locales correspondientes según el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, presentando la solicitud correspondiente mediante escrito libre adjunto a su forma oficial.

⁵ El artículo 9 párrafo quinto de la LIA señala que el ISR por acreditar será el efectivamente pagado.



desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto al activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo.

Fórmula para determinar la actualización para la devolución del IMPAC:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. SEXTO MES DEL EJERC. EN QUE EL ISR EXCEDA AL IMPAC}}{\text{I.N.P.C. SEXTO MES DEL EJERC. AL QUE CORRESPONDA EL PAGO DEL IMPAC}}$$

Ejemplo: De los diez ejercicios inmediatos anteriores, únicamente se tuvo IMPAC a pagar en el 2001 y 2002 adquiriendo en 2003 el derecho de solicitar la devolución, ya que en este y en los ejercicios anteriores se pagó ISR.

	2001	2002	2003
ISR determinado del ejercicio	13,000.00	11,500.00	22,200.00
IMPAC determinado del ejercicio	<u>16,000.00</u>	<u>16,200.00</u>	<u>16,800.00</u>
IMPAC A PAGAR	3,000.00	4,700.00	5,400.00

La actualización del ejercicio 2001 y 2002 es:

$$\frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. JUN. 2001}} = \frac{105.4766}{95.2145} = 1.1077 \times 3,000.00 = 3,323.10$$



$$\frac{\text{I.N.P.C. JUN. 2003}}{\text{I.N.P.C. JUN. 2002}} = \frac{105.4766}{99.9171} = 1.0556 \times 4,700.00 = 4,961.32$$

En el ejercicio 2003 el ISR por acreditar contra el IMPAC, excedió en \$5,400.00, por lo cual el contribuyente podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el IMPAC en los diez ejercicios inmediatos anteriores. Dicha devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos, es decir, a \$5,400.00.

SALDO POR EL QUE SE PUEDE SOLICITAR DEVOLUCIÓN	5,400.00
(-) IMPAC PAGADO EN 2001 ACTUALIZADO	3,323.00
(=) DIFERENCIA	2,077.00
(-) IMPAC PAGADO EN 2002 ACTUALIZADO	4,961.00
(=) SALDO PENDIENTE PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN CUANDO EN ALGÚN EJERCICIO SIG. EL ISR CAUSADO EXCEDA AL IMPAC CAUSADO	2,884.00

El saldo pendiente para solicitar devolución se actualizará hasta el ejercicio en el que se aplique.

A continuación se presenta un ejemplo de solicitud de devolución en base al ejemplo anterior.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1A029



634

32

PMC 930501 5H4 12
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES contenidas en el manual, dirigidas a la persona, sin caracteres ómnibus a los números.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: CENTRO DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO SA DE CV

SEÑALE CON 'X' EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA: 20527 1 2 3 4 MARQUE CON 'X' SI PRESENTA DISCONTINUIDAD PARA EFECTOS DE IVA: 20530

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 244 NO. Y/O LETRA INTERIOR:
COLONIA: CENTRO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: CUAUHTEMOC CODIGO POSTAL: 06000
DOMICILIO LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F. TELEFONO: 56291184
DESCRIBIR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EN EL LUGAR: COMPRA - VENTA DE MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una 'X')

1. SIN DICTAMEN 6. ALTEX 9. EPS POR DESEL (CREDITO DE SEL). Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.
2. CON DICTAMEN 7. CONVENCIONAL 10. OTROS
3. SIN DICTAMEN 8. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (Especifique)
4. CON DICTAMEN
5. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES por el IMPAC (Declaración posterior a la emisión del Anexo 2 y a 3, según corresponda y en el rubro A de más ingresos de los del ejercicio) FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS (PARA EFECTOS FISCALES (1)) DIA: MES: AÑO: NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (1)

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

a. NOMBRE DEL BANCO: BANCO NACIONAL DE MEXICO SA b. NÚMERO DE CUENTA: 58015587015

4 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. MARQUE CON 'X' SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: 20574 SALDO A FAVOR RAGO DE LO NO DEBIDO
B. PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 20573 DEL: MES: AÑO: AL: MES: AÑO:
C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: 20570 N: NO PRESENTA DICTAMEN R: CON DICTAMEN
D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 20575 DIA: MES: AÑO:
E. NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 20576
F. EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMAS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL: 20577 DIA: MES: AÑO:
G. NÚMERO DE OPERACIÓN (2): 20578
H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO: 20579
I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: 20580
J. IMPORTE DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES EFECTUADAS SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: 20582 5400
K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (3): 20583

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

6 DESCRIBA BREVEMENTE EL ORIGEN DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN (4): EN EL EJERCICIO EL ISR POR ACREDITAR EXCEDE EL IMPAC DEL EJERCICIO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LIA

(1) Ver ítem de Administraciones Locales en la página 2. (2) Tránsito de campo 5 del cuadro 2 de esta página, anule el monto del campo I, de la página 6 (Anexo 2). (3) Tránsito de campo 5 del cuadro 2 de esta página, anule el monto del campo I, de la página 6 (Anexo 2). (4) Solo será necesario cuando se trate del tipo de devolución 10 (OTROS) en la parte correspondiente al tipo de devolución que se solicite. En el mismo deberá de escribir en los recuadros por debajo que se comen el monto por el que solicita la devolución. Ejemplo: Emisión anticipada, base declarada en ejercicio etc.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 **PMC 930501 5H4**
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 209000 **MOLA 520723 3DS**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION 209000 **MOLA520723HDFJG07**

APELLIDO INTERNO **MONROY**

APELLIDO MATERNO **LUNA**

HOMBRE(S) **ANDRES**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO O CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

- 2 INSTRUCCIONES**
- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para elfo establecidos.
 - Esta solicitud se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Grandes Contribuyentes o en la de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
 - Se presentará una copia fotodúplica de cada:
 - El original o periodo a devengar.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
 - Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la incluirán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo:	Ejercicio Fiscal 2001	01	2001	12	2001
		06	03	09	2002

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2002.
 - Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una

Unidad Administrativa diferente a la que le realizó el pago, deberán acompañar además de la documentación requerida para cada tipo de devolución: original o copia certificada para el caso de fotocopias del acta constitutivo y en su caso, poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve. Cuando se modifique la denominación o razón social, o bien se designe o sustituya al representante legal, deberá acompañarse original o copia certificada para el caso y fotocopias del acta de asamblea convocada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.

7. Cuando el contribuyente presente declaraciones a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe aperturas impresas de los mismos.

8. **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.** Se deberá indicar el número de la Cuenta CLABE por depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.

9. **TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA.** En el cuadro 2 de la casilla marcada con "X" el rubro 10. OTROS cuando la lista de devoluciones por concepto no incluye en sus rubros 1 a 8 como:

- Contribuciones provenientes de la actualización de devoluciones.
- Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o al teléfono 01-800-96000 en la zona metropolitana de Guadalajara o al (33) 3678-7140 en Puebla (rubro de atención al cliente 244-45-14 en el horario del que 01-800-96000 con costo, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cúmulos al teléfono 01-800-728-2000.

3 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

DECLARACIÓN	TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA										DECLARACIÓN	TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. Declaración del ejercicio con saldo de recibido donde muestre el saldo a favor que solicita, en caso de ser complementaria, además de la declaración normal y complementarias anteriores (1).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	15. Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestaciones de servicios o arrendamientos y relación de operaciones de comercio exterior (2).										
2. Declaración con saldo de recibido donde muestre el tipo de ejercicio, cuyo importe sea mayor al IMFC, correspondiente a un mismo ejercicio (3).							X				16. Original y copia de las facturas que respalden la propiedad de los bienes que utilizan el diesel (4).								X	X	
3. Declaraciones con saldo de recibido de donaciones de IMRC a recuperar, en caso de ser complementarias, además de declaraciones normal y complementarias anteriores, en su caso (5).							X				17. Fotocopia de la solicitud de renovación a PROCAMPO del año inmediato anterior, que contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el diesel (5).										X
4. Manifestación escrita en la que exponga claramente el motivo de su solicitud y justifique de manera clara el origen del importe que solicita en devolución.								X	X		18. Fotocopia de la constancia del permiso de extracción emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el diesel (5).										X
5. Declaración de comercio público registrado antes del mes del artículo 15-A del RLMA (2).								X	X		19. Original y fotocopia de las facturas que muestren el IETS por día e trasladados forme expresa y por separado.										X
6. Detramente con datos registrados, año cuando no este obligado a enviarlo por Internet, correspondiente a ejercicios anteriores.	X	X									20. Dos fotocopias de la declaración del ejercicio inmediato anterior y original para copio.										X
7. Fotocopia de las comprobantes de impuesto a acreditar referido a pagos, correspondientes a ejercicios, correspondientes al pago (con saldo original, o con saldo a favor de cuantías inferiores, en su caso) (2).	X					X	X	X	X		21. En el caso de IMRC a recuperar, original y copia de la declaración de devolución, que muestre el monto de la devolución solicitada y el monto de la devolución autorizada, en su caso, en el caso de ser complementaria, además de la declaración normal y complementarias anteriores, en su caso (5).	X	X	X	X	X					
8. Declaración del ejercicio, con saldo a favor de IVA, correspondiente a ejercicios anteriores, que forme parte del saldo a favor que solicita (2).								X	X		22. Empresas comerciales, fotocopias de declaraciones del ejercicio y proformas con normas y complementarias de la constitución y de la declaración de impuestos (2).	X	X	X	X	X					
9. En el caso de liberación de créditos, copia de la resolución administrativa o judicial, y original sólo para copio.									X		23. Tratamiento de derechos, arrendamientos a producción, arrendos, arrendos para el cumplimiento de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado (2).										X
10. Comprobante de la Secretaría de Economía que acredite su registro como empresa altamente exportadora.								X			24. En el caso de saldo o devolución, copia del acta probatorio o de gestión. Solo transacciones de su propia producción o de gestión.	X	X	X	X	X					
11. Anexo 1 Determinación del saldo a favor de IVA. (3)								X	X	X	25. En el caso de IMRC a recuperar, original y copia de la declaración de devolución, que muestre el monto de la devolución solicitada y el monto de la devolución autorizada, en su caso, en el caso de ser complementaria, además de la declaración normal y complementarias anteriores, en su caso (5).	X	X	X	X	X	X				
12. Anexo 2 Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores a recuperarse y complementarias, en su caso, en el caso de ser complementarias para ciertos facturas, que muestre el saldo de regular de carácter general de la Secretaría de Hacienda. Fiscal en "negro".								X			26. Fotocopia de la declaración fiscal del contribuyente o del representante legal o grupo de personas, declarada al ejercer personal o al ser IMRC a recuperar (2).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14. Anexo 3 Crédito diesel.									X												

- X = Documento obligatorio.
- Don fotocopias y original para copio sólo cuando se haya presentado la declaración a través de formato autorizado (paper).
 - Sólo opcional cuando se trate de ALTES con declaración.
 - Ejemplo: cuando la declaración se refiere a un pago rotatorio o pago en efectivo, y no se trate de saldo a favor derivado de la aplicación de IVA a crédito o a retención.
 - Sólo cuando se trate de la primera solicitud de ejercicio o se trate de nuevas adquisiciones durante el ejercicio, incluyendo tanto las que se encuentren a nombre del contribuyente como a nombre de terceros.
 - Sólo en caso de que las facturas con las que se acredita la propiedad del bien, en el que utiliza el diesel, no se encuentren a nombre del contribuyente.
 - Sólo cuando el contribuyente no está inscrito en PROCAMPO, en cuyo caso, deberá de presentar el documento citado en el punto 17 anterior.

4 PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Área de Asesoría y Atención al Contribuyente

Área de Recaudación y Cobro

Área de Inspección y Control

Área de Planeación y Desarrollo

Área de Administración y Finanzas

Área de Recursos Humanos

Área de Tecnología de la Información

Área de Asesoría Jurídica

Área de Asesoría Económica

Área de Asesoría Social

Área de Asesoría Ambiental

Área de Asesoría Cultural

Área de Asesoría Educativa

Área de Asesoría Deportiva

Área de Asesoría Recreativa

Área de Asesoría Turística

Área de Asesoría de Transportación

Área de Asesoría de Vivienda

Área de Asesoría de Obras Públicas

Área de Asesoría de Energía

Área de Asesoría de Telecomunicaciones

Área de Asesoría de Radiodifusión

Área de Asesoría de Medios de Comunicación Social

Área de Asesoría de Artes y Oficios

Área de Asesoría de Industrias y Comercio Exterior

Área de Asesoría de Pesca y Acuicultura

Área de Asesoría de Ganadería

Área de Asesoría de Silvicultura

Área de Asesoría de Minería

Área de Asesoría de Geología

Área de Asesoría de Meteorología

Área de Asesoría de Hidrología

Área de Asesoría de Sismología

Área de Asesoría de Vulcanología

Área de Asesoría de Oceanografía

Área de Asesoría de Biología

Área de Asesoría de Geografía

Área de Asesoría de Historia

Área de Asesoría de Filosofía

Área de Asesoría de Letras

Área de Asesoría de Ciencias Sociales

Área de Asesoría de Ciencias Exactas

Área de Asesoría de Ciencias Naturales

Área de Asesoría de Matemáticas

Área de Asesoría de Física

Área de Asesoría de Química

Área de Asesoría de Biología

Área de Asesoría de Medicina

Área de Asesoría de Enfermería

Área de Asesoría de Psicología

Área de Asesoría de Sociología

Área de Asesoría de Antropología

Área de Asesoría de Etnología

Área de Asesoría de Arqueología

Área de Asesoría de Etnohistoria

Área de Asesoría de Etnolingüística

Área de Asesoría de Etnomatemática

Área de Asesoría de Etnobotánica

Área de Asesoría de Etnoecología

Área de Asesoría de Etnoarquitectura

Área de Asesoría de Etnoarte

Área de Asesoría de Etnomusicología

Área de Asesoría de Etnodanza

Área de Asesoría de Etnoarquitectura

Área de Asesoría de Etnoarte

Área de Asesoría de Etnomusicología

Área de Asesoría de Etnodanza

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

(ALAC)					(ALGC)				
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	00

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



En el mismo artículo 9 párrafo séptimo fracción I y II de la Ley del IA, se aclara que los contribuyentes del Impuesto al Activo no podrán solicitar la devolución del ISR pagado en exceso en los siguientes casos:

Cuando el IMPAC sea igual o superior al ISR en el mismo ejercicio.

Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el ISR pagado por el que se podrá solicitar devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo y en los términos de esta ley, después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refiere el primero y segundo párrafos de este artículo. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de este párrafo.

Cuando el acreditamiento de lugar a la devolución del IMPAC. Cuando su acreditamiento de lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de este párrafo se considerará como impuesto al activo para efectos de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo.

Ejemplo: Para determinar el ISR pagado en exceso por el que se puede solicitar devolución, cuando en el mismo ejercicio el IMPAC sea igual o superior al ISR:

ISR determinado del ejercicio	10,490.00
IMPAC determinado del ejercicio	12,300.00
Pagos provisionales de ISR	14,200.00
ISR pagado en exceso (ISR anual a favor)	3,710.00



CAPÍTULO 3. PAGOS PROVISIONALES Y SU ACREDITAMIENTO.

IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO	12,300.00
(-) ACREDITAMIENTO DEL ISR	10,490.00
(=) DIFERENCIA	1,810.00
(-) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL SUPERIOR AL ISR ANUAL QUE SE CONVIERTE EN IMPAC	3,710.00
(=) IMPAC A PAGAR	0
ISR PAGADO EN EXCESO POR EL QUE SE PUEDE SOLICITAR DEVOLUCIÓN	1,900.00

ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN.

- Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme al artículo 9 del la LIA, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.
- Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este mismo artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divide el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinando éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5 de esta Ley.



3.5. COMPENSACIÓN.

De acuerdo al artículo 23 del C.F.F. los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a los factores de actualización establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.⁶

Fórmula para determinar la actualización de los saldos a favor por compensar:

$$F.A. = \frac{\text{I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE REALIZA LA COMPENSACIÓN}}{\text{I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE LO INDEBIDO O SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR}}$$

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

⁶ Artículo 23 del C.F.F.



3.5.1. COMPENSACIÓN DEL IMPAC.

El impuesto al activo a favor se podrá compensar en los términos del C.F.F. contra el impuesto al activo a cargo del contribuyente ya sea en pagos provisionales en los términos del artículo 7 de la LIA o contra el impuesto a cargo del ejercicio.

Ejemplo: En la declaración anual del ejercicio 2001, presentada en marzo de 2002, se manifestó un saldo a favor de IMPAC por \$3,800.00, el cual se desea compensar contra el pago provisional de IMPAC de abril 2003, en el que se tiene un impuesto determinado de \$7,930.00.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{I.N.P.C. ABR. 2003}}{\text{I.N.P.C. FEB. 2002}} = \frac{104.439}{98.190} = 1.0636$$

Actualización del saldo a favor por compensar:

SALDO A FAVOR DE IMPAC EJERCICIO 2001 MANIFESTADO EN MARZO 2002	3,800.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0636
(=) SALDO A FAVOR ACTUALIZADO POR COMPENSAR	4,042.00



Determinación del IMPAC a pagar después de aplicar la compensación:

IMPUESTO DETERMINADO DEL EJERCICIO	7,930.00
(-) SALDO A FAVOR ACTUALIZADO POR COMPENSAR	4,042.00
(=) IMPUESTO A PAGAR	3,888.00

De acuerdo con la regla 2.2.9 de la Resolución Miscelánea, los contribuyentes que efectúen compensación en sus declaraciones de pago, presentarán ante la Administración que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los días hábiles correspondientes siguientes a la presentación de la declaración en la que hubieren efectuado la compensación correspondiente, el aviso de compensación y los documentos que en el mismo se solicitan. El aviso de compensación del IA se hará en la forma oficial 41 “Aviso de compensación”.

A continuación se presenta un aviso de compensación de acuerdo al ejemplo visto anteriormente.



AVISO DE COMPENSACIÓN

41P1AD29

648

41

PMC 930501 5H4	12
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CATEGORÍAS EN CÍRCULOS, SEÑALES A LA OPCIÓN, EN CARACTERES O SÍMBOLOS A LOS NÚMEROS)

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRACIÓN O DE GRANDES CONTRIBUYENTES: CENTRO DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO SA DE CV

NOTE SI EL AVISO ES:
 N= NORMAL 205002 COMPLEMENTARIO NÚMERO DE CONTROL SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 1 2 3 5 6
 C= COMPLEMENTARIO

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA 205303

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 244 NO. Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: CENTRO MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: CUAUHTEMOC CÓDIGO POSTAL: 06000

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F. TELEFONO: 56291184

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE SE EJERCE EN EL LUGAR 205010: COMPRA - VENTA DE MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

PROVIENE DE:

1. ISR 118302 2. IMPAC 128236 3. MERC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LEONIA). Debe presentarse la información del Anexo 2 y 3 según correspondiera y en el cuadro 3 de la página 3 del volcán 1 con campo F, G y H) 128237 4. I V A 138243

5. IEPS 148206 6. OTROS (Especifique) 205012 118321

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. PROPIO 118303 3. IMPAC 128238 4. IVA 138244 5. IEPS 148206

2. RETENCIONES 205305 6. OTROS (Especifique) 205112 205113

3. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ: EJERCICIO FISCAL O PERIODO 205114: MES 04 AÑO 2003 AL MES 04 AÑO 2003

FECHA DE PRESENTACIÓN 205116: DIA 17 MES 05 AÑO 2003

TIPO DE DECLARACIÓN 205115: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO D= DECLARACIÓN POR DICTAMEN O= DECLARACIÓN DE CONCILIACIÓN N

NÚMERO DE OPERACIÓN (1) 205117

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MOLA 520723 3DS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: MOLA520723HDFJGG07

APELLIDO PATERNO: MONROY

APELLIDO MATERNO: LUNA

NOMBRE(S): ANDRES

5 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALCL)

01 CALAHA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA S.P.A.	31 COL. GUADALUPE	41 TLAQUEMULA	51 TURELON
02 CALI	12 NOROCCIDENTAL D.F.	22 PUEBLA N.O.	32 GUADALAJARA	42 TOLUCA	52 TULAHUE
03 CALIFORNIA	13 OCCIDENTAL D.F.	23 QUERÉTARO	33 GUAYMAS	43 TULTEPEC	53 TUXTEPEC
04 CAMPECHE	14 ORIENTAL D.F.	24 QUERÉVILA	34 HUANUCO	44 TUXTEPEC	54 TUXTEPEC
05 CANCUN	15 SUR DEL D.F.	25 QUERÉVILA	35 IZAPALAPA	45 TUXTEPEC	55 TUXTEPEC
06 CANTON	16 SUR OCCIDENTAL D.F.	26 QUERÉVILA	36 IZAPALAPA	46 TUXTEPEC	56 TUXTEPEC
07 CANTON	17 SUR OCCIDENTAL D.F.	27 QUERÉVILA	37 IZAPALAPA	47 TUXTEPEC	57 TUXTEPEC
08 CANTON	18 SUR OCCIDENTAL D.F.	28 QUERÉVILA	38 IZAPALAPA	48 TUXTEPEC	58 TUXTEPEC
09 CANTON	19 SUR OCCIDENTAL D.F.	29 QUERÉVILA	39 IZAPALAPA	49 TUXTEPEC	59 TUXTEPEC
10 CANTON	20 SUR OCCIDENTAL D.F.	30 QUERÉVILA	40 IZAPALAPA	50 TUXTEPEC	60 TUXTEPEC

(ALCL)

01 CALAHA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA S.P.A.	31 COL. GUADALUPE	41 TLAQUEMULA	51 TURELON
02 CALI	12 NOROCCIDENTAL D.F.	22 PUEBLA N.O.	32 GUADALAJARA	42 TOLUCA	52 TULAHUE
03 CALIFORNIA	13 OCCIDENTAL D.F.	23 QUERÉTARO	33 GUAYMAS	43 TULTEPEC	53 TUXTEPEC
04 CAMPECHE	14 ORIENTAL D.F.	24 QUERÉVILA	34 HUANUCO	44 TUXTEPEC	54 TUXTEPEC
05 CANCUN	15 SUR DEL D.F.	25 QUERÉVILA	35 IZAPALAPA	45 TUXTEPEC	55 TUXTEPEC
06 CANTON	16 SUR OCCIDENTAL D.F.	26 QUERÉVILA	36 IZAPALAPA	46 TUXTEPEC	56 TUXTEPEC
07 CANTON	17 SUR OCCIDENTAL D.F.	27 QUERÉVILA	37 IZAPALAPA	47 TUXTEPEC	57 TUXTEPEC
08 CANTON	18 SUR OCCIDENTAL D.F.	28 QUERÉVILA	38 IZAPALAPA	48 TUXTEPEC	58 TUXTEPEC
09 CANTON	19 SUR OCCIDENTAL D.F.	29 QUERÉVILA	39 IZAPALAPA	49 TUXTEPEC	59 TUXTEPEC
10 CANTON	20 SUR OCCIDENTAL D.F.	30 QUERÉVILA	40 IZAPALAPA	50 TUXTEPEC	60 TUXTEPEC

1. SOLO SE ANEXARÁ EN CASO DE HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO, VIA INTERNET O VENTANA ÚNICA

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 PMC 930501 5H4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

41P2A02A

649

A. NUMERO TOTAL DE IMPORTE QUE COMPENSA		205114		1		
DATOS DEL ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)						
CUADRO 1	A. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	205013	DEL 01 MES AÑO 2001 AL 12 MES AÑO 2001	A. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	205120	DEL [] MES AÑO [] AL [] MES AÑO []
	B. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	205014	N= NOMINA 1= COMPENSACION 2= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 3= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 4= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	B. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	205121	N= NOMINA 1= COMPENSACION 2= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 3= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 4= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA
	C. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA	205015	DEL 25 DIA MES 03 AÑO 2002	C. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA	205122	DEL [] DIA MES [] AÑO []
	D. NUMERO DE OPERACION (1)	205016	[]	D. NUMERO DE OPERACION (1)	205123	[]
	E. IMPORTE QUE E. HISTORICO C O M P E N S A	201016	[]	E. IMPORTE QUE E. HISTORICO C O M P E N S A	201016	[]
	F. REMANENTE F. ACTUALIZADO (2)	201017	[]	F. REMANENTE F. ACTUALIZADO (2)	201016	[]
	G. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	201018	[]	G. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	201018	[]
	H. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (F - G)	201019	[]	H. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (F - G)	201018	[]
CUADRO 3	A. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	205124	DEL [] MES AÑO [] AL [] MES AÑO []	A. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA	205128	DEL [] MES AÑO [] AL [] MES AÑO []
	B. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	205125	N= NOMINA 1= COMPENSACION 2= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 3= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 4= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	B. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA	205129	N= NOMINA 1= COMPENSACION 2= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 3= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA 4= COMPENSACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA
	C. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA	205126	DEL [] DIA MES [] AÑO []	C. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA CUAL SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA	205130	DEL [] DIA MES [] AÑO []
	D. NUMERO DE OPERACION (1)	205127	[]	D. NUMERO DE OPERACION (1)	205131	[]
	E. IMPORTE QUE E. HISTORICO C O M P E N S A	201018	[]	E. IMPORTE QUE E. HISTORICO C O M P E N S A	201018	[]
	F. REMANENTE F. ACTUALIZADO (2)	201018	[]	F. REMANENTE F. ACTUALIZADO (2)	201018	[]
	G. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	201018	[]	G. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	201018	[]
	H. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (F - G)	201018	[]	H. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (F - G)	201018	[]

- 2 INSTRUCCIONES**
- Este aviso será remitido a manera de aviso de pago de impuestos de los contribuyentes que se encuentren en mora de pagar sus impuestos.
 - Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Atención al Contribuyente de Grandes Contribuyentes y en la Gerencia de Recaudación de Grandes Contribuyentes y en el correspondiente de acuerdo con el domicilio fiscal.
 - Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la actualizarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se actualizarán utilizando los números asignados para el mes, año y día y el año para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2001 01 3001 12 2001 25 03 2002 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2002
 - Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - Ejercicio o periodo en que se aplica la compensación.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
 - COMPLEMENTARIO.** Se presentará un aviso de compensación complementario cuando se modificó la declaración de la cual proviene la cantidad que compensa o si la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá indicarse el número progresivo que le corresponde en el formulario COMPLEMENTARIO NÚMERO 1 (formato 01, 02, 03, etc.). Asimismo, deberá proporcionar la información contenida en la forma fiscal, tanto la original como la copia de la misma. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el NÚMERO DE CONTROL, el representado por el autoritario, el aviso anterior.

3 DOCUMENTACION QUE DEBERA COMPARAR A LA FORMA FISCAL 41

DOCUMENTACION QUE APLICA	TIPO DE COMPENSACION QUE APLICA					DOCUMENTACION QUE APLICA	TIPO DE COMPENSACION QUE APLICA							
	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5			
1. Declaración del ejercicio con todos los rubros de compensación y todos los tipos de contribuciones (1) (Anual y complementarias) (Anexo 1)	X	X	X	X	X	7. Anexo 1 Determinación del saldo a favor del IVA (1)				X				
2. Declaración con saldo de rubro de compensación al ISR del ejercicio, caso especial en caso de IMPC correspondiente al mismo ejercicio (2)				X		8. Anexo 2 Impuesto de actividad económica anterior (AC 9/IMPAC)				X				
3. Declaración con saldo de rubro de compensación al IMPC a recuperar en caso de compensación, además de declaraciones parciales y complementarias (Anexo 3), en su caso (3)				X		9. Anexo 3 Impuesto al valor agregado en algunos sectores (Contribuciones y otros) (AVI)				X				
4. Comprobante de pago de contribuciones (rentas o pagados). Carta nueva de rentas, comprobante de pago por pagar a favor de la autoridad, estado de cuenta bancario, etc. (Cualquier otro documento que acredite el pago) (4)	X		X	X	X	10. Anexo 4 Cálculo del saldo a favor de EPS				X				
5. Declaración del ejercicio con saldo a favor de los correspondientes a ejercicios anteriores o del mismo periodo de saldo a favor (en su caso) (5)		X				11. Anexo 5 Detalle del EPS anterior			X					
6. En caso de liberación de crédito, copia de la resolución administrativa o verbal o original o copia de la misma (6)					X	12. Documento que acredite el pago de los rubros de compensación, como: comprobante de pago de impuestos, recibos de pago de impuestos, etc. (7)			X					

1) Si se declara el monto de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía internet o correo electrónico.
 2) Tratándose del impuesto al Ingreso por Recaudar, no se deberá declarar en el Anexo 2, sino en el Anexo 3, el monto del impuesto.
 3) Los datos relativos al pago de impuestos, sólo deberán ser presentados cuando existan o hayan de haberse presentado.
 4) El comprobante de pago de contribuciones, sólo deberá ser presentado cuando existan o hayan de haberse presentado.
 5) En caso de liberación de crédito, copia de la resolución administrativa o verbal o original o copia de la misma.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO



CASO PRÁCTICO.

En el presente capítulo se desarrollará el procedimiento a seguir para la determinación del cálculo anual del Impuesto al Activo del ejercicio 2003.

A continuación se presentan los datos generales de la empresa:

DENOMINACIÓN SOCIAL:	PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:	01 – MAYO – 1993
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	PMC-930501-5H4
DOMICILIO FISCAL:	EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS No.244, COL. CENTRO, DEL. CUAÚHTEMOC, MÉXICO, D.F.
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:	COMPRA-VENTA DE ARTICULOS DE ACERO INOXIDABLE.

En el ejercicio 2003 la empresa tuvo ingresos acumulables superiores a \$14,700,000.00 por lo que se está obligado al pago del IMPAC de acuerdo al artículo segundo del Decreto publicado el 23 de abril del presente año.



CONTENIDO DEL CASO PRÁCTICO

- C-1 Cédula de promedios de activos financieros.
- C-1 BIS Cédula de promedios con el sistema financiero.
- C-2 Cédulas de depreciación contable – fiscal de activo fijo.
- C-3 Cédula de promedios de activo fijo.
- C-4 Cédula de promedio de inventario.
- C-5 Cédula de promedio de terreno.
- C-6 Cédula de promedios de deudas.
- C-6 BIS Cédula de valuación de proveedores extranjeros.
- C-7 Cédula de determinación del IMPAC.
 - Determinación de los pagos provisionales.
 - Determinación de los pagos provisionales conjuntos.
 - Acreditamiento del ISR contra el IMPAC.
 - Determinación del acreditamiento adicional.

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS
 EJERCICIO 2003

C-1
 1 de 2

	BANCOS	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	DOC. X COBRAR	PROM. ACT. FINAN.
ENERO					
S.I.		6,073,110.86	36,972.37	68,584.73	
S.F.	2,420,420.25	4,335,914.56	92,750.76	24,529.21	7,736,351.49
FEBRERO					
S.I.		4,335,914.56	92,750.76	24,529.21	
S.F.	2,070,813.65	4,837,245.40	6,645.32	28,322.16	6,733,517.36
MARZO					
S.I.		4,837,245.40	6,645.32	28,322.16	
S.F.	1,443,869.32	3,146,908.84	84,143.75	32,303.76	5,511,653.94
ABRIL					
S.I.		3,146,908.84	84,143.75	32,303.76	
S.F.	1,923,292.51	4,016,953.10	96,824.01	38,007.26	5,630,862.87
MAYO					
S.I.		4,016,953.10	96,824.01	38,007.26	
S.F.	2,345,996.61	6,720,642.59	41,688.19	38,564.62	7,822,336.50
JUNIO					
S.I.		6,720,642.59	41,688.19	38,564.62	
S.F.	1,384,983.06	3,950,796.39	34,140.47	43,327.49	6,799,562.94
		5,335,719.49	37,914.33	40,946.06	

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS
 EJERCICIO 2003

C-1
 2 de 2

	BANCOS	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	DOC. X COBRAR	PROM. ACT. FINAN.
JULIO					
S.I.		3,950,796.39	34,140.47	43,327.49	
S.F.		6,663,094.95	32,086.00	46,301.14	
	3,359,651.67	5,306,945.67	33,113.24	44,814.32	8,744,524.89
AGOSTO					
S.I.		6,663,094.95	32,086.00	46,301.14	
S.F.		7,979,368.93	85,957.29	34,612.09	
	3,113,702.33	7,321,231.94	59,021.65	40,456.62	10,534,412.53
SEPTIEMBRE					
S.I.		7,979,368.93	85,957.29	34,612.09	
S.F.		5,250,616.64	62,494.84	39,103.27	
	2,573,202.10	6,614,992.79	74,226.07	36,857.68	9,299,278.63
OCTUBRE					
S.I.		5,250,616.64	62,494.84	39,103.27	
S.F.		4,574,957.72	55,882.54	52,567.31	
	2,590,007.42	4,912,787.18	59,188.69	45,835.29	7,607,818.58
NOVIEMBRE					
S.I.		4,574,957.72	55,882.54	52,567.31	
S.F.		4,250,218.96	65,539.21	92,300.33	
	2,027,749.72	4,412,588.34	60,710.88	72,433.82	6,573,482.75
DICIEMBRE					
S.I.		4,250,218.96	65,539.21	92,300.33	
S.F.		6,959,099.54	5,854.32	92,477.54	
	3,297,148.50	5,604,659.25	35,696.77	92,388.94	9,029,893.45
					ENTRE 12
					<u>7,668,641.33</u>

**PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE PROMEDIOS CON EL SISTEMA FINANCIERO
EJERCICIO 2003**

C-1 BIS

	BBVA BANCOMER M.N.	BANAMEX M.N.	BANAMEX DÓLARES	INVERS. BBVA BANCOMER	TOTAL
ENERO	708,770.00	902,186.05	260,617.65	548,846.55	2,420,420.25
FEBRERO	477,815.64	192,150.63	611,127.47	789,719.91	2,070,813.65
MARZO	672,307.89	304,671.52	201,198.40	265,691.51	1,443,869.32
ABRIL	328,877.21	583,682.87	317,238.28	693,494.15	1,923,292.51
MAYO	490,255.60	581,543.02	451,026.48	823,171.51	2,345,996.61
JUNIO	206,960.83	128,325.53	388,685.11	661,011.59	1,384,983.06
JULIO	814,321.29	1,308,155.42	535,390.37	701,784.59	3,359,651.67
AGOSTO	977,903.98	1,016,504.44	415,855.09	703,438.82	3,113,702.33
SEPTIEMB.	585,656.11	939,803.86	305,953.76	741,788.37	2,573,202.10
OCTUBRE	757,866.37	918,277.53	370,788.43	543,075.09	2,590,007.42
NOVIEMB.	759,666.46	414,697.28	507,909.35	345,476.63	2,027,749.72
DICIEMB.	483,437.29	1,785,007.00	613,932.68	414,771.53	3,297,148.50
TOTAL	7,263,838.67	9,075,005.15	4,979,723.08	7,232,270.25	<u>28,550,837.15</u>

	SALDO FINAL EN DÓLARES	T.C. 1er. DÍA DEL MES	PROMEDIO MONEDA NACIONAL
ENERO	24,965.05	10.4393	260,617.65
FEBRERO	56,254.60	10.8636	611,127.47
MARZO	18,235.56	11.0333	201,198.40
ABRIL	29,548.47	10.7362	317,238.28
MAYO	43,598.50	10.3450	451,026.48
JUNIO	37,598.80	10.3377	388,685.11
JULIO	51,235.98	10.4495	535,390.37
AGOSTO	39,513.80	10.5243	415,855.09
SEPTIEMB.	27,698.15	11.0460	305,953.76
OCTUBRE	33,826.74	10.9614	370,788.43
NOVIEMB.	45,954.25	11.0525	507,909.35
DICIEMB.	53,956.45	11.3783	613,932.68

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CEDULA DE DEPRECIACIÓN CONTABLE- FISCAL DE ACTIVO FIJO
 EJERCICIO 2003

C-2
 1 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	M.O.I.	DEPREC. ACUM. 31-Dic-02	DEPREC. POR REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. DEL EJERC.	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEPREC. ACTUALIZ.
								I.N.P.C. U.M.P.M.P.	I.N.P.C. ADQ.		

CONSTRUCCIÓN 5%

Oficinas	11-01-95	184,000.00	72,833.33	111,166.67	766.67	12	9,200.00	104.188	29.682	3,5101	32,293.30	16,146.65
Almacén	11-01-95	130,000.00	51,458.33	78,541.67	541.67	12	6,500.00	104.188	29.682	3.5101	22,815.92	11,407.96
Adaptación de Comedor	18-11-95	15,700.00	5,560.42	10,139.58	65.42	12	785.00	104.188	42.099	2.4748	1,942.74	971.37
Mejoras del Almacén	30-01-97	45,500.00	13,460.42	32,039.58	189.58	12	2,275.00	104.188	56.942	1.8297	4,162.62	2,081.31
Ampliación de oficina	14-06-00	35,000.00	4,375.00	30,625.00	145.83	12	1,750.00	104.188	89.342	1.1662	2,040.80	1,020.40
TOTAL		410,200.00	147,687.50	262,512.50	1,709.17		20,510.00				63,255.37	31,627.68

MAQUINARIA Y EQUIPO 5%

Montacargas	03-05-93	65,870.36	31,562.88	34,307.48	274.46	5	1,372.30	103.607	25.694	4.0323	5,533.58	2,766.79
Máquina Cortadora	11-05-93	21,969.40	10,527.00	11,442.40	91.54	12	1,098.47	104.188	25.694	4.0550	4,454.25	2,227.12
C&G Shape Cuttin	02-03-98	569,484.34	135,252.53	434,231.81	2,372.85	12	28,474.22	104.188	67.569	1.5419	43,905.81	21,952.91
Máquina Cortadora	04-10-99	70,037.84	11,089.32	58,948.52	291.82	12	3,501.89	104.188	83.985	1.2406	4,344.29	2,172.14
Grúa Viajera Monop.	06-08-00	285,000.00	33,250.00	251,750.00	1,187.50	12	14,250.00	104.188	90.183	1.1553	16,462.96	8,231.48
Máquina Cortadora	30-05-02	71,923.31	2,097.76	69,825.55	299.68	12	3,596.17	104.188	99.432	1.0478	3,768.18	1,884.09
Montacargas Eléctrico	23-04-02	196,866.53	6,562.22	190,304.31	820.28	12	9,843.33	104.188	99.231	1.0500	10,335.04	5,167.52
TOTAL		1,215,281.42	198,778.84	1,016,502.58	5,063.67		60,764.07				83,270.52	41,635.26

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10%

Máquina de Escribir	01-05-93	1,500.00	1,437.50	62.50	12.50	5	62.50	103.607	25.694	4.0323	252.02	126.01
Báscula Plataforma	05-05-93	13,911.40	13,331.76	579.64	115.93	5	579.64	103.607	25.694	4.0323	2,337.31	1,168.66
Báscula de Reloj	05-05-93	2,460.87	2,358.33	102.54	20.51	5	102.54	103.607	25.694	4.0323	413.46	206.73
Carrito Transportador	07-05-93	2,300.00	2,204.17	95.83	19.17	5	95.83	103.607	25.694	4.0323	386.43	193.22
Reloj Checcador Simplex	09-05-93	1,620.30	1,552.79	67.51	13.50	5	67.51	103.607	25.694	4.0323	272.23	136.12

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE DEPRECIACIÓN CONTABLE- FISCAL DE ACTIVO FIJO
 EJERCICIO 2003

C-2
 2 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	M.O.I.	DEPREC. ACUM. 31-Dic-02	DEPREC. POR REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. DEL EJERC.	FACTOR DE ACTUALIZ.			DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEPREC. ACTUALIZ.
								IN.P.C. U.M.P.M.P.	IN.P.C. ADQ.	FACTOR		
2 Líneas Telefónicas	10-05-93	3,200.00	3,066.67	133.33	26.67	5	133.33	103.607	25.694	4.0323	537.65	268.82
Triturador T-254	12-05-93	335.10	321.14	13.96	2.79	5	13.96	103.607	25.694	4.0323	56.30	28.15
Aspiradora Electrolux	13-05-93	2,950.00	2,827.08	122.92	24.58	5	122.92	103.607	25.694	4.0323	495.64	247.82
20 Tarimas de Madera	14-05-93	6,156.00	5,899.50	256.50	51.30	5	256.50	103.607	25.694	4.0323	1,034.30	517.15
Sillón Visitas Modular	14-05-93	1,253.61	1,201.38	52.23	10.45	5	52.23	103.607	25.694	4.0323	210.62	105.31
Librero Doble Trad.	18-05-93	3,352.30	3,212.62	139.68	27.94	5	139.68	103.607	25.694	4.0323	563.23	281.62
5 Escritorios con Sillas	20-05-93	8,500.00	8,145.83	354.17	70.83	5	354.17	103.607	25.694	4.0323	1,428.12	714.06
2 Muebles para Comput.	10-02-94	1,600.38	1,413.67	186.71	37.45	12	186.04	104.188	27.067	3.8493	616.03	308.01
2 Sillas Giratorias	10-02-94	321.00	283.55	37.45	7.48	12	32.10	104.188	27.067	3.8493	123.56	61.78
3 Archiveros Dos Gav.	10-05-94	2,966.00	2,545.82	420.18	24.72	12	296.60	104.188	27.471	3.7927	1,124.90	562.45
6 Sumadoras Printaform	20-09-94	1,560.00	1,287.00	273.00	13.00	12	136.00	104.188	28.059	3.7132	579.26	289.63
Gabinete Metálico	15-06-95	844.00	633.00	211.00	7.03	12	84.40	104.188	38.023	2.7401	231.27	115.63
Refrigerador Mabe	16-08-95	2,200.80	1,613.92	586.88	18.34	12	220.08	104.188	39.442	2.6415	581.35	290.68
Estufa Across	05-11-95	1,310.00	927.92	382.08	10.92	12	131.00	104.188	42.099	2.4748	324.20	162.10
2 Mesas de Yvimil	08-01-96	480.00	332.00	148.00	4.00	12	48.00	104.188	45.033	2.3136	111.05	55.53
Juego de 12 Sillas	08-01-96	305.00	210.96	94.04	2.54	12	30.50	104.188	45.033	2.3136	70.56	35.28
Mesa de Centro	08-01-96	270.00	186.75	83.25	2.25	12	27.00	104.188	45.033	2.3136	62.47	31.23
Librero Secretarial	08-01-96	1,800.50	1,245.35	555.15	15.00	12	180.05	104.188	45.033	2.3136	416.56	208.28
Estructura para Almacén	01-02-97	40,659.25	23,717.90	16,941.35	338.83	12	4,065.93	104.188	57.898	1.7995	73,166.67	3,658.34
Máquina de Escribir	20-04-97	3,385.57	1,918.49	1,467.08	28.21	12	338.56	104.188	59.252	1.7584	595.31	297.66
Dispensador de Agua	20-04-97	1,158.00	656.20	501.80	9.65	12	115.80	104.188	59.252	1.7584	203.62	101.81
Copiradora Mita DC-14	15-12-97	3,800.00	1,900.00	1,900.00	31.67	12	380.00	104.188	64.240	1.6219	616.31	308.15
Fax Panasonic Mod.56	12-01-98	1,633.91	803.34	830.57	13.62	12	163.39	104.188	65.638	1.5873	259.35	129.68
Central Telefónica	13-02-98	21,569.31	10,425.17	11,144.14	179.74	12	2,156.93	104.188	65.638	1.5873	3,423.72	1,711.86
4 Lockers	20-05-98	1,620.00	742.50	877.50	13.50	12	162.00	104.188	68.744	1.5156	245.53	122.76
Caja Fuerte	17-07-98	6,125.00	2,705.21	3,419.79	51.04	12	612.50	104.188	70.227	1.4836	908.70	454.35
Estante de Acero Inox.	22-12-98	5,800.00	2,320.00	3,480.00	48.33	12	580.00	104.188	76.195	1.3674	793.08	396.54
10 Contenedores	20-01-99	6,666.00	2,610.85	4,055.15	55.55	12	666.60	104.188	78.118	1.3337	889.06	444.53
Carrito Transportador	09-05-99	4,300.00	1,540.00	2,759.17	35.83	12	430.00	104.188	81.122	1.2843	552.26	276.13
2 sillas Fijas para Visita	08-07-99	581.18	198.57	382.61	4.84	12	58.12	104.188	82.195	1.2676	73.67	36.83
Máquina de Escribir	07-08-99	1,920.00	640.00	1,280.00	16.00	12	192.00	104.188	82.658	1.2605	242.01	121.01

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE DEPRECIACIÓN CONTABLE- FISCAL DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

C-2
3 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	M.O.I.	DEPREC. ACUM. 31-Dic-02	DEPREC. POR REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. DEL EJERC.	FACTOR DE ACTUALIZ.			DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEPREC. ACTUALIZ.
								U.M.P.M.P. ADQ.	I.N.P.C. ADQ.	I.N.P.C. FACTOR		
Librero Secretarial	05-03-00	2,860.50	786.64	2,073.86	23.84	12	286.05	104.188	87.984	1.1842	338.73	169.37
2 Sumadoras Sharp	21-04-00	990.00	264.00	726.00	8.25	12	99.00	104.188	88.485	1.1775	116.57	58.28
Mesa y 8 Sillas	15-06-00	1,125.00	281.25	843.75	9.38	12	112.50	104.188	89.342	1.1662	131.19	65.60
Copiadora Lexmark	18-09-00	3,760.00	846.00	2,914.00	31.33	12	376.00	104.188	90.842	1.1469	431.24	215.62
Línea Telefónica	30-06-01	3,300.00	495.00	2,805.00	27.50	12	330.00	104.188	95.241	1.0939	361.00	180.50
2 Escritorios y Sillas	23-09-01	4,050.00	506.25	3,543.75	33.75	12	405.00	104.188	96.419	1.0806	437.63	218.82
4 Persianas Verticales	22-12-01	2,850.00	285.00	2,565.00	23.75	12	285.00	104.188	97.354	1.0702	305.01	152.50
Horno de Microondas	27-12-01	1,299.90	129.99	1,169.91	10.83	12	129.99	104.188	97.354	1.0702	139.11	69.56
Aspiradora Koblenz	16-07-02	3,810.90	158.79	3,652.11	31.76	12	381.09	104.188	100.204	1.0398	396.24	198.12
7 Gabinetes Universales	10-09-02	5,589.00	139.73	5,449.28	46.58	12	558.90	104.188	101.190	1.0296	575.46	287.73
Mesa de Trabajo	15-10-02	1,480.00	24.67	1,455.33	12.33	12	148.00	104.188	101.636	1.0251	151.72	75.86
25 Tarimas de Madera	14-11-02	25,000.00	208.33	24,791.67	208.33	12	2,500.00	104.188	102.458	1.0169	2,542.21	1,271.11
Báscula Automática	23-01-03	9,960.00	0.00	9,960.00	83.00	11	913.00	104.188	103.320	1.0084	920.67	460.34
Carrito con Bastidor	29-03-03	2,573.60	0.00	2,573.60	21.45	9	193.02	104.339	104.261	1.0007	193.16	96.58
Reloj Checador	05-06-03	3,250.00	0.00	3,250.00	27.08	6	162.50	105.275	104.188	1.0104	164.20	82.10
2 Muebles para Comput.	08-07-03	3,560.00	0.00	3,560.00	29.67	5	148.33	105.275	104.339	1.0090	149.66	74.83
2 Sillas para Oficina	18-08-03	630.50	0.00	630.50	5.25	4	21.02	105.661	104.652	1.0096	21.22	10.61
Estante de Acero Inox.	20-10-03	8,140.00	0.00	8,140.00	67.83	2	135.67	106.538	105.297	1.0118	137.27	68.63
TOTAL		244,644.88	185,785.38	134,101.50	2,038.71		20,453.47				35,860.14	17,931.07

EQUIPO DE TRANPORTE 25%

Camioneta Platafor. 91	10-05-93	276,548.00	276,548.00	0.00	5,761.42	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Camioneta Vanett 92	15-05-93	60,454.55	60,454.55	0.00	1,259.47	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
V.W. Sedán 94	20-06-93	24,818.18	24,818.18	0.00	517.05	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Jetta Rojo M- 95	12-04-95	102,608.70	102,608.70	0.00	2,137.68	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Camioneta Vanett 93	31-07-96	114,782.60	114,782.60	0.00	2,391.30	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Camioneta Platafor. 94	20-10-97	299,598.80	299,598.80	0.00	6,241.64	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Camioneta Panel 97	02-01-99	159,481.95	156,159.41	3,322.54	3,322.54	1	3,322.54	103.320	78.118	1.3226	4,394.44	2,197.22

**PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE DEPRECIACIÓN CONTABLE- FISCAL DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003**

C-2
4 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	M.O.I.	DEPREC. ACUM. 31-Dic-02	DEPREC. POR REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. DEL EJERC.	FACTOR DE ACTUALIZ.			DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEPREC. ACTUALIZ.
								U.M.P.M.P. ADQ.	I.N.P.C. U.M.P.M.P. ADQ.	I.N.P.C. FACTOR		
Chevrolet Chevy 99	13-11-99	64,782.61	49,936.60	14,846.01	1,349.64	11	14,846.01	104.102	84.732	1.2286	18,239.86	9,119.93
Camioneta Panel 02	16-02-02	168,608.30	35,126.73	133,481.57	3,512.67	12	42,152.08	104.188	98.190	1.0611	44,726.96	22,363.48
Camioneta Platafor. 02	15-11-02	354,987.60	7,395.58	347,592.03	7,395.58	12	88,746.90	104.188	102.458	1.0169	90,245.39	45,122.69
Auto Dodge Stratus 03	04-02-03	159,661.74	0.00	159,661.74	3,326.29	10	33,262.86	104.339	103.607	1.0071	33,497.87	16,748.93
Auto Nissan Platina	15-10-03	99,521.74	0.00	99,521.74	2,073.37	2	4,146.74	106.538	105.297	1.0118	4,195.61	2,097.81
TOTAL		1,885,854.77	1,165,050.14	758,425.63	39,288.64		186,477.13				195,300.13	97,650.37

EQUIPO DE COMPUTO 30%												
Computadora Printaform	03-05-93	6,587.00	6,587.00	0.00	164.68	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Unidad de Energía	07-05-93	3,466.00	3,466.00	0.00	86.65	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Impresora de Matriz 26	07-05-93	1,621.20	1,621.20	0.00	40.53	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Computadora Printaform	18-10-93	6,587.00	6,587.00	0.00	164.68	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Compilador Microsoft	18-10-93	2,720.60	2,720.60	0.00	68.02	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Computadora Digital	26-09-94	7,290.00	7,290.00	0.00	182.25	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Impresora Citizen GCX	15-02-95	1,148.18	1,148.18	0.00	28.70	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Computadora Portatil	19-07-95	5,349.00	5,349.00	0.00	133.73	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Computadora Acermate	20-03-97	9,715.50	9,715.50	0.00	242.89	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Computadora Acermate	28-06-97	8,095.50	8,095.50	0.00	202.39	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Impresora HP-Laser Jett	23-08-99	3,910.00	3,910.00	0.00	97.75	0	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00
Unidad de Disco	14-11-99	4,614.31	4,268.24	346.07	115.36	3	346.07	103.320	84.732	1.2194	421.99	211.00
Unidad HP CD	02-04-00	3,913.04	3,130.43	782.61	97.83	8	782.61	104.439	88.485	1.1803	923.71	461.86
Computadora Compaq	11-12-00	6,955.65	4,173.39	2,782.26	173.89	12	2,086.70	104.188	93.248	1.1173	2,331.51	1,165.75
Computadora Compaq	05-02-01	7,028.10	3,865.46	3,162.65	175.70	12	2,108.43	104.188	93.703	1.1119	2,344.36	1,172.18
Notebook Toshiba	28-04-01	13,129.47	6,564.74	6,564.74	328.24	12	3,938.84	104.188	94.772	1.0994	4,330.18	2,165.09
HP Pavilion E-32	06-11-01	8,324.36	2,705.42	5,618.94	208.11	12	2,497.31	104.188	97.220	1.0717	2,676.30	1,338.15
Impresora HP-Laser Jett	13-01-02	4,961.00	1,364.28	3,596.73	124.03	12	1,488.30	104.188	98.253	1.0604	1,578.20	789.10
Impresora HP-Deskjet	10-07-02	3,050.50	381.31	2,669.19	76.26	12	915.15	104.188	100.204	1.0398	951.54	475.77
Computadora Celeron	02-03-03	7,413.03	0.00	7,413.03	185.33	9	1,667.93	104.339	104.261	1.0007	1,669.18	834.59

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE DEPRECIACIÓN CONTABLE- FISCAL DE ACTIVO FIJO
 EJERCICIO 2003

C-2
 5 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUIS.	M.O.I.	DEPREC. ACUM. 31-Dic-02	DEPREC. POR REDIMIR	DEPREC. MENSUAL	MESES DE USO	DEPREC. DEL EJERC.	FACTOR DE ACTUALIZ.			DEPREC. ACTUALIZ.	50% DEPREC. ACTUALIZ.
								U.M.P.M.P.	I.N.P.C. ADQ.	I.N.P.C. FACTOR		
Computadora Pentium	08-05-03	12,422.00	0.00	12,422.00	310.55	7	2,173.85	104.652	104.102	1.0053	2,185.34	1,092.67
Impresora Epson	25-09-03	1,526.00	0.00	1,526.00	38.15	3	114.45	105.661	105.275	1.0037	114.87	57.43
2 Nobrake	10-10-03	2,900.00	0.00	2,900.00	72.50	2	145.00	105.538	105.297	1.0023	145.33	72.67
TOTAL		132,727.44	120,564.23	49,784.21	3,318.19		18,264.64				19,672.50	9,836.75

GASTOS DE INSTALACIÓN 5%												
Sistema Aire Acondic.	15-12-95	18,150.00	6,352.50	11,797.50	75.63	12	907.50	104.188	43.471	2.3967	2,175.03	1,087.51
Reclabeado Eléctrico	05-05-98	2,290.00	524.79	1,765.21	9.54	12	114.50	104.188	68.745	1.5156	173.53	86.77
Instalación de Redes	08-05-00	27,381.20	3,536.74	23,844.46	114.09	12	1,369.06	104.188	88.816	1.1731	1,606.01	803.01
Inst. de Puerta Eléctrica	10-08-02	64,870.50	1,081.18	63,789.33	270.29	12	3,243.53	104.188	100.585	1.0358	3,359.71	1,679.85
TOTAL		112,691.70	11,495.21	101,196.50	469.55		5,634.59				7,314.28	3,657.14

C-3
I de 5

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISIC.	DEP. POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEP. X REDIM. O M.O.I. ACTUALIZ.	-50% DEPREC. DEDUC.	(=) SALDO DISMINUIDO DEL AÑO	(+) MESES DEL AÑO	(X) N° DE MESES USO EJERC.	(=) VALOR PROMEDIO	
			I.N.P.C. Jun-03	I.N.P.C. ADQUIS.							
CONSTRUCCIÓN 5%											
Oficinas	11-01-95	111,166.67	104.188	29.682	3.5101	390,210.66	16,146.65	374,064.01	12	12	374,064.01
Almacén	11-01-95	78,541.67	104.188	29.682	3.5101	275,692.31	11,407.96	264,284.35	12	12	264,284.35
Adaptación de Comedor	18-11-95	10,139.58	104.188	42.099	2.4748	25,093.78	971.37	24,122.40	12	12	24,122.40
Mejoras del Almacén	30-01-97	32,039.58	104.188	56.942	1.8297	58,623.51	2,081.31	56,542.21	12	12	56,542.21
Ampliación de oficina	14-06-00	30,625.00	104.188	89.342	1.1662	35,713.97	1,020.40	34,693.57	12	12	34,693.57
TOTAL		262,512.50		785,334.23		31,627.68	753,706.54				753,706.54
MAQUINARIA Y EQUIPO 5%											
Montacargas	03-05-93	34,307.48	104.188	25.694	4.0550	139,115.27	2,766.79	136,348.48	12	5	56,811.86
Máquina Cortadora	11-05-93	11,442.40	104.188	25.694	4.0550	46,398.39	2,227.12	44,171.27	12	12	44,171.27
C&G Shape Cuttin	02-03-98	434,231.81	104.188	67.569	1.5419	669,563.61	21,952.91	647,610.71	12	12	647,610.71
Máquina Cortadora	04-10-99	58,948.52	104.188	83.985	1.2406	73,128.87	2,172.14	70,956.72	12	12	70,956.72
Grúa Viajera Monop.	06-08-00	251,750.00	104.188	90.183	1.1553	290,845.60	8,231.48	282,614.12	12	12	282,614.12
Máquina Cortadora	30-05-02	69,825.55	104.188	99.432	1.0478	73,165.42	1,884.09	71,281.33	12	12	71,281.33
Montacargas Eléctrico	23-04-02	190,304.31	104.188	99.231	1.0500	199,810.80	5,167.52	194,643.28	12	12	194,643.28
TOTAL		1,016,502.58		1,352,912.70		41,635.26	1,311,277.44				1,311,277.44
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 10%											
Máquina de Escribir	01-05-93	62.50	104.188	25.694	4.0550	253.43	126.01	127.42	12	5	53.09
Báscula Plataforma	05-05-93	579.64	104.188	25.694	4.0550	2,350.42	1,168.66	1,181.76	12	5	492.40
Báscula de Reloj	05-05-93	102.54	104.188	25.694	4.0550	415.78	206.73	209.05	12	5	87.10
Carrito Transportador	07-05-93	95.83	104.188	25.694	4.0550	388.60	193.22	195.38	12	5	81.41
Reloj Checador Simplex	09-05-93	67.51	104.188	25.694	4.0550	273.76	136.12	137.64	12	5	57.35

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

C-3
2 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	DEP. POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEP. X REDIM. O M.O.I. ACTUALIZ.	-50% DEPREC. DEDUC.	(=) SALDO DISMINUIDO	(±) MESES DEL AÑO	(X) N° DE MESES USO EJERC.	(=) VALOR PROMEDIO
			I.N.P.C. Jun-03	I.N.P.C. ADQUIS.						
2 Líneas Telefónicas	10-05-93	133.33	104.188	25.694	4.0550	268.82	271.84	12	5	113.27
Triturador T-254	12-05-93	13.96	104.188	25.694	4.0550	28.15	28.47	12	5	11.86
Aspiradora Electrolux	13-05-93	122.92	104.188	25.694	4.0550	498.42	250.60	12	5	104.42
20 Tarnmas de Madera	14-05-93	256.50	104.188	25.694	4.0550	517.15	522.95	12	5	217.89
Sillón Visitas Modular	14-05-93	52.23	104.188	25.694	4.0550	211.81	106.49	12	5	44.37
Librero Doble Trad.	18-05-93	139.68	104.188	25.694	4.0550	566.39	281.62	12	5	118.66
5 Escritorios con Sillas	20-05-93	354.17	104.188	25.694	4.0550	1,436.13	714.06	12	5	300.86
2 Muebles para Comput.	10-02-94	186.71	104.188	27.067	3.8493	718.70	410.69	12	12	410.69
2 Sillas Giratorias	10-02-94	37.45	104.188	27.067	3.8493	144.15	82.37	12	12	82.37
3 Archiveros Dos Gav.	10-05-94	420.18	104.188	27.471	3.7927	1,593.61	1,031.16	12	12	1,031.16
6 Sumadoras Printatorm	20-09-94	273.00	104.188	28.059	3.7132	1,013.70	724.07	12	12	724.07
Gabinete Metálico	15-06-95	211.00	104.188	38.023	2.7401	578.17	462.53	12	12	462.53
Refrigerador Miabe	16-08-95	586.88	104.188	39.442	2.6415	1,550.27	1,259.60	12	12	1,259.60
Estufa Across	05-11-95	382.08	104.188	42.099	2.4748	945.59	783.49	12	12	783.49
2 Mesas de Vinil	08-01-96	148.00	104.188	45.033	2.3136	342.41	286.89	12	12	286.89
Juego de 12 Sillas	08-01-96	94.04	104.188	45.033	2.3136	217.57	182.29	12	12	182.29
Mesa de Centro	08-01-96	83.25	104.188	45.033	2.3136	192.61	161.37	12	12	161.37
Librero Secretarial	08-01-96	555.15	104.188	45.033	2.3136	1,284.40	1,076.12	12	12	1,076.12
Estructura para Almacén	01-02-97	16,941.35	104.188	57.898	1.7995	30,486.13	26,827.79	12	12	26,827.79
Máquina de Escribir	20-04-97	1,467.08	104.188	59.252	1.7584	2,579.70	2,282.04	12	12	2,282.04
Dispensador de Agua	20-04-97	501.80	104.188	59.252	1.7584	882.36	780.55	12	12	780.55
Copiadora Mita DC-14	15-12-97	1,900.00	104.188	64.240	1.6219	3,081.53	2,773.37	12	12	2,773.37
Fax Panasonic Mod.56	12-01-98	830.57	104.188	65.638	1.5873	1,318.38	1,188.70	12	12	1,188.70
Central Telefonica	13-02-98	11,144.14	104.188	65.638	1.5873	17,689.24	15,977.37	12	12	15,977.37
4 Lockers	20-05-98	877.50	104.188	68.744	1.5156	1,329.93	1,207.17	12	12	1,207.17
Caja Fuerte	17-07-98	3,419.79	104.188	70.227	1.4836	5,073.57	4,619.22	12	12	4,619.22
Estante de Acero Inox.	22-12-98	3,480.00	104.188	76.195	1.3674	4,758.50	4,361.96	12	12	4,361.96
10 Contenedores	20-01-99	4,055.15	104.188	78.118	1.3337	5,408.46	4,963.93	12	12	4,963.93
Carrito Transportador	09-05-99	2,759.17	104.188	81.122	1.2843	3,543.70	3,267.57	12	12	3,267.57
2 sillas Fijas para Visita	07-07-99	382.61	104.188	82.195	1.2676	484.99	448.15	12	12	448.15
Máquina de Escribir	08-07-99	1,280.00	104.188	82.658	1.2605	1,613.40	1,492.40	12	12	1,492.40

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CEDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

C-3
3 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISIC.	DEP. POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEP. X REDIM. O M.O.I. ACTUALIZ.	-50% DEPREC. DEDUC.	(=) SALDO DISMINUIDO	(-) MESES DEL AÑO	(X) N° DE MESES USO EJERC.	(=) VALOR PROMEDIO
			I.N.P.C. Jun-03	I.N.P.C. ADQVIS.						
Librero Secretarial	05-03-00	2,073.86	104.188	87.984	1.1842	2,455.81	169.37		12	2,286.44
2 Sumadoras Sharp	21-04-00	726.00	104.188	88.485	1.1775	854.84	58.28		12	796.56
Mesa y 8 Sillas	15-06-00	843.75	104.188	89.342	1.1662	983.96	65.60		12	918.36
Copiadora Lexmark	18-09-00	2,914.00	104.188	90.842	1.1469	3,342.11	215.62		12	3,126.49
Linea Telefónica	30-06-01	2,805.00	104.188	95.241	1.0939	3,068.50	180.50		12	2,888.00
2 Escritorios y Sillas	23-09-01	3,543.75	104.188	96.419	1.0806	3,829.29	218.82		12	3,610.47
4 Persianas Verticales	22-12-01	2,565.00	104.188	97.354	1.0702	2,745.06	152.50		12	2,592.55
Horno de Microondas	27-12-01	1,169.91	104.188	97.354	1.0702	1,252.03	69.56		12	1,182.48
Aspiradora Koblenz	16-07-02	3,652.11	104.188	100.204	1.0398	3,797.32	198.12		12	3,599.20
7 Gabinetes Universales	10-09-02	5,449.28	104.188	101.190	1.0296	5,610.72	287.73		12	5,322.99
Mesa de Trabajo	15-10-02	1,455.33	104.188	101.636	1.0251	1,491.88	75.86		12	1,416.02
25 Tarimas de Madera	14-11-02	24,791.67	104.188	102.458	1.0169	25,210.27	1,271.11		12	23,939.17
Báscula Automática	29-01-03	9,960.00	104.188	103.320	1.0084	10,043.67	460.34		11	8,784.73
Carrito con Bastidor	29-03-03	2,573.60	104.188	104.261	0.9993	2,573.60	96.58		12	2,477.02
Reloj Checador	05-06-03	3,250.00	104.188	104.188	1.0000	3,250.00	82.10		6	3,167.90
2 Muebles para Comput.	08-07-03	3,560.00	104.188	104.339	0.9986	3,560.00	74.83		5	3,485.17
2 Sillas para Oficina	18-08-03	630.50	104.188	104.652	0.9956	630.50	10.61		4	619.89
Estante de Acero Inox.	20-10-03	8,140.00	104.188	105.297	0.9895	8,140.00	68.63		2	8,071.37
TOTAL		134,101.50				177,702.73	17,929.07			159,772.66

EQUIPO DE TRANSPORTE

Camioneta Platafor. 91	10-05-93	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
Camioneta Vanett 92	15-05-93	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
V.W. Sedán 94	20-06-93	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
Jetta Rojo M- 95	12-04-95	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
Camioneta Vanett 93	31-07-96	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
Camioneta Platafor. 94	20-10-97	0.00	0.000	0.000	0.0000	0.00	0.00		0	0.00
Camioneta Panel 97	02-01-99	3,322.54	104.188	78.118	1.3337	4,431.36	2,197.22		1	186.18

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CEDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

C-3
4 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICION	DEP. POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEP. X REDIM. O M.O.I. ACTUALIZ.	-50% DEPREC. DEDUC.	(=) SALDO DISMINUIDO	(-) MESES DEL AÑO	(X) N° DE MESES USO EJERC.	(=) VALOR PROMEDIO
			I.N.P.C. Jun-03	I.N.P.C. ADQUIS.						
Chevrolet Chevy 99	13-11-99	14,846.01	104.188	84.732	18,254.93	9,119.93	9,135.00	12	11	8,373.75
Camioneta Panel 02	16-02-02	133,481.57	104.188	98.190	141,635.38	22,363.48	119,271.90	12	12	119,271.90
Camioneta Platafor. 02	15-11-02	347,592.03	104.188	102.458	353,461.11	45,122.69	308,338.41	12	12	308,338.41
Auto Dodge Stratus 03	04-02-03	159,661.74	104.188	103.607	160,557.08	16,748.93	143,808.14	12	10	119,840.12
Auto Nissan Platina	15-10-03	99,521.74	104.188	105.297	99,521.74	2,097.81	97,423.93	12	2	16,237.32
TOTAL		758,425.63			777,861.59	97,649.57	680,211.52			572,247.68

EQUIPO DE COMPUTO 30%

Computadora Printaform	03-05-93	6,587.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Unidad de Energia	07-05-93	3,466.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Impresora de Matriz 26	07-05-93	1,621.20	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Computadora Printaform	18-10-93	6,587.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Compilador Microsoft	18-10-93	2,720.60	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Computadora Digital	26-09-94	7,290.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Impresora Citizen GCX	15-02-95	1,148.18	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Computadora Portatil	19-07-95	5,349.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Computadora Acermate 1	20-03-97	9,715.50	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Computadora Acermate 1	28-06-97	8,095.50	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Impresora HP-Laser Jett	23-08-99	3,910.00	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0	0	0.00
Unidad de Disco	04-11-99	4,614.31	104.188	84.732	5,673.84	211.00	5,462.84	12	3	1,365.71
Unidad HP CD	02-04-00	3,913.04	104.188	88.485	4,607.47	461.86	4,145.61	12	8	2,763.74
Computadora Compaq	11-12-00	6,955.65	104.188	93.248	7,771.70	1,165.75	6,605.94	12	12	6,605.94
Computadora Compaq	05-02-01	7,028.10	104.188	93.703	7,814.52	1,172.18	6,642.34	12	12	6,642.34
Notebook Toshiba	28-04-01	13,129.47	104.188	94.772	14,433.94	2,165.09	12,268.85	12	12	12,268.85
HP Pavilion E-32	06-11-01	8,324.36	104.188	97.220	8,920.99	1,338.15	7,582.84	12	12	7,582.84
Impresora HP-Laser Jett	13-01-02	4,961.00	104.188	98.253	5,260.67	789.10	4,471.57	12	12	4,471.57
Impresora HP-Deskjet	10-07-02	3,050.50	104.188	100.204	3,171.78	475.77	2,696.02	12	12	2,696.02
Computadora Celeron	02-03-03	7,413.03	104.188	104.261	7,413.03	834.59	6,578.44	12	9	4,933.83

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE PROMEDIOS DE ACTIVO FIJO
EJERCICIO 2003

C-3
5 de 5

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISIC.	DEP. POR REDIMIR	FACTOR DE ACTUALIZ.		DEP. X REDIM. O M.O.I. ACTUALIZ.	-50% DEPREC. DEDUC.	(=) SALDO DISMINUIDO DEL AÑO	(+) MESES DE USO EJERC.	(X) N° DE MESES	(=) VALOR PROMEDIO
			I.N.P.C. Jun-03	I.N.P.C. ADQUIS.						
Computadora Pentium	08-05-03	12,422.00	104.188	104.102	1.0008	1,092.67	11,339.59	12	7	6,614.76
Impresora Epson	25-09-03	1,526.00	104.188	105.275	0.9897	57.43	1,468.57	12	3	367.14
2 Nobrake	10-10-03	2,900.00	104.188	105.297	0.9895	72.67	2,827.33	12	2	471.22
TOTAL		132,727.44				9,835.75	72,089.94			56,783.97
GASTOS DE INSTALACIÓN 5%										
Sistema Aire Acondic.	15-12-95	18,150.00	104.188	43.471	2.3967	1,087.51	42,413.03	12	12	42,413.03
Reclabado Eléctrico	05-05-98	2,290.00	104.188	68.745	1.5156	86.77	3,383.89	12	12	3,383.89
Instalación de Redes	08-05-00	27,381.20	104.188	88.816	1.1731	803.01	31,317.25	12	12	31,317.25
Inst. de Puerta Eléctrica	10-08-02	64,870.50	104.188	100.585	1.0358	1,679.85	65,514.34	12	12	65,514.34
TOTAL		112,691.70				3,657.14	142,628.51			142,628.51

TOTAL DE PROMEDIOS 2,981,886.80

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE PROMEDIO DE INVENTARIO
 EJERCICIO 2003

C-4

	SALDO AL 31-Dic-02	SALDO AL 31-Dic-03
BODEGA "A"	5,253,821.81	5,393,359.65
Zona 1	1,987,352.69	1,992,584.21
Zona 2	2,211,745.58	2,199,843.29
Zona 3	1,054,723.54	1,200,932.15
BODEGA "B"	6,845,564.86	7,095,091.20
Zona 1	2,488,798.10	2,502,150.10
Zona 2	1,796,547.65	1,800,120.05
Zona 3	1,819,214.79	1,900,510.90
Zona 4	741,004.32	892,310.15
TOTAL	12,099,386.67	12,488,450.85

$$\text{PROMEDIO EJERCICIO} = \frac{12,099,386.67 + 12,488,450.85}{2} = \underline{\underline{12,293,918.76}}$$

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE PROMEDIO DE TERRENO
EJERCICIO 2003

C-5

VALOR HISTÓRICO ORIGINAL DEL TERRENO: \$120,000.00

FECHA DE ADQUISICIÓN: 15 - 04 - 1994

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. JUN 03}}{\text{I.N.P.C. ABR 94}} = \frac{104.188}{27.339} = 3.8110$$

$$\begin{aligned} \text{ACTUALIZACIÓN DEL TERRENO} &= 120,000.00 \quad \times \quad 3.8110 \\ &= 457,320.00 \end{aligned}$$

$$\text{PROMEDIO EJERCICIO} = \frac{457,320.00}{12} \times 12 = \underline{\underline{457,320.00}}$$

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE PROMEDIOS DE DEUDAS
 EJERCICIO 2003

C-6
 1 de 2

	PROVEED. NAC.	PROVEED. EXTRANJ.	ACREED.	DOC. X PAGAR	PROM. ACT. FINAN.
ENERO	S.I.	610,039.67	993,095.20	78,354.96	128,273.30
	S.F.	507,289.25	861,346.64	67,131.39	121,964.47
		558,664.46	927,220.92	72,743.18	1,683,747.44
FEBRERO	S.I.	507,289.25	896,355.64	67,131.39	121,964.47
	S.F.	499,699.82	863,906.06	69,764.12	114,549.14
		503,494.54	880,130.85	68,447.76	1,570,329.94
MARZO	S.I.	499,699.82	877,401.12	69,764.12	114,549.14
	S.F.	517,077.07	838,133.60	48,723.08	106,124.88
		508,388.45	857,767.36	59,243.60	1,535,736.41
ABRIL	S.I.	517,077.07	815,564.70	48,723.08	106,124.88
	S.F.	683,630.22	886,069.32	35,831.22	101,414.93
		600,353.65	850,817.01	42,277.15	1,597,217.71
MAYO	S.I.	683,630.22	853,783.20	35,831.22	101,414.93
	S.F.	688,731.59	963,378.13	55,937.19	84,618.56
		686,180.91	908,580.66	45,884.21	1,733,662.52
JUNIO	S.I.	688,731.59	962,698.31	55,937.19	84,618.56
	S.F.	608,964.84	955,823.74	55,940.15	80,717.01
		648,848.22	959,261.03	55,938.67	1,746,715.70

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE PROMEDIOS DE DEUDAS
 EJERCICIO 2003

C-6
 2 de 2

	PROVEED. NAC.	PROVEED. EXTRANJ.	ACREED.	DOC. X PAGAR	PROM. ACT. FINAN.
JULIO					
S.I.	608,964.84	966,160.77	55,940.15	80,717.01	
S.F.	593,946.02	907,800.31	38,360.27	128,706.28	
	601,455.43	936,980.54	47,150.21	104,711.65	1,690,297.83
AGOSTO					
S.I.	593,946.02	914,298.56	38,360.27	128,706.28	
S.F.	720,348.10	936,210.16	41,556.64	134,019.95	
	657,147.06	925,254.36	39,958.46	131,363.12	1,753,722.99
SEPTIEMBRE					
S.I.	720,348.10	982,619.02	41,556.64	134,019.95	
S.F.	531,099.40	960,295.06	62,941.36	126,664.93	
	625,723.75	971,457.04	52,249.00	130,342.44	1,779,772.23
OCTUBRE					
S.I.	531,099.40	952,940.27	62,941.36	126,664.93	
S.F.	491,492.28	1,060,734.68	32,484.93	120,706.49	
	511,295.84	1,006,837.47	47,713.15	123,685.71	1,689,532.17
NOVIEMBRE					
S.I.	491,492.28	1,069,550.43	32,484.93	120,706.49	
S.F.	684,224.99	1,020,764.69	41,669.93	111,644.13	
	587,858.64	1,045,157.56	37,077.43	116,175.31	1,786,268.93
DICIEMBRE					
S.I.	684,224.99	1,050,854.27	41,669.93	111,644.13	
S.F.	672,361.81	1,086,206.65	61,750.02	102,131.39	
	678,293.40	1,068,530.46	51,709.98	106,887.76	1,905,421.60
					20,472,425.47
				ENTRE 12	1,706,035.46

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 CÉDULA DE VALUACIÓN DE PROVEEDORES EXTRANJEROS
 EJERCICIO 2003

	SALDO INICIAL EN DÓLARES	SALDO FINAL EN DÓLARES	T.C. 1er. DÍA DEL MES	SALDO INICIAL EN M.N.	SALDO FINAL EN M.N.
ENERO	95,130.44	82,510.00	10.4393	993,095.20	861,346.64
FEBRERO	82,510.00	79,523.00	10.8636	896,355.64	863,906.06
MARZO	79,523.00	75,964.00	11.0333	877,401.12	838,133.60
ABRIL	75,964.00	82,531.00	10.7362	815,564.70	886,069.32
MAYO	82,531.00	93,125.00	10.3450	853,783.20	963,378.13
JUNIO	93,125.00	92,460.00	10.3377	962,698.31	955,823.74
JULIO	92,460.00	86,875.00	10.4495	966,160.77	907,800.31
AGOSTO	86,875.00	88,957.00	10.5243	914,298.56	936,210.16
SEPTIEMBRE	88,957.00	86,936.00	11.0460	982,619.02	960,295.06
OCTUBRE	86,936.00	96,770.00	10.9614	952,940.27	1,060,734.68
NOVIEMBRE	96,770.00	92,356.00	11.0525	1,069,550.43	1,020,764.69
DICIEMBRE	92,356.00	95,463.00	11.3783	1,050,854.27	1,086,206.65

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE DETERMINACIÓN DEL IMPAC
EJERCICIO 2003

C-7

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	7,668,641.33
(+) PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	2,981,886.80
(+) PROMEDIO DE TERRENOS	457,320.00
(+) PROMEDIO DE INVENTARIOS	<u>12,293,918.76</u>
(=) VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO	23,401,766.88
(-) VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS	<u>1,706,035.46</u>
(=) BASE GRAVABLE	21,695,731.43
(X) TASA DEL IMPUESTO	<u>1.80%</u>
(=) IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO DEL EJERCICIO	<u><u>390,523.17</u></u>

**PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC
 EJERCICIO 2003**

IMPAC DEL EJERCICIO 2002			340,589.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	<u>I.N.P.C DIC.2002</u>	<u>102.904</u>	1.0570
	I.N.P.C DIC.2001	97.354	
(=) IMPAC DEL EJERCICIO 2002 ACTUALIZADO			360,002.57
(/) No. DE MESES DEL EJERCICIO			<u>12</u>
(=) PAGO PROVISIONAL MENSUAL A PARTIR DE MARZO 2003			<u><u>30,000.21</u></u>

	IMPAC MENSUAL	No. MESES DESDE EL INICIO AL MES DE PAG.	IMPAC DEL PERÍODO	PAGO. PROV EFECUADOS CON ANT.	PAG. PROV DE IMPAC MENSUAL
ENERO	27,723.00	1	27,723.00	0.00	27,723.00
FEBRERO	27,723.00	2	55,446.00	27,723.00	27,723.00
MARZO	30,000.00	3	90,000.00	55,446.00	34,554.00
ABRIL	30,000.00	4	120,000.00	90,000.00	30,000.00
MAYO	30,000.00	5	150,000.00	120,000.00	30,000.00
JUNIO	30,000.00	6	180,000.00	150,000.00	30,000.00
JULIO	30,000.00	7	210,000.00	180,000.00	30,000.00
AGOSTO	30,000.00	8	240,000.00	210,000.00	30,000.00
SEPTIEMBRE	30,000.00	9	270,000.00	240,000.00	30,000.00
OCTUBRE	30,000.00	10	300,000.00	270,000.00	30,000.00
NOVIEMBRE	30,000.00	11	330,000.00	300,000.00	30,000.00
DICIEMBRE	30,000.00	12	360,000.00	330,000.00	30,000.00

PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS
EJERCICIO 2003

MES	ISR DETERMINADO	IMPAC DETERMINADO	IMPUESTO MAS ALTO	PAGOS PROV. EFECTUADOS CON ANT.	IMPUESTO A PAGAR CONJUNTO
ENERO	32,187.00	27,723.00	32,187.00	0.00	32,187.00
FEBRERO	62,287.00	55,446.00	62,287.00	32,187.00	30,100.00
MARZO	88,445.00	90,000.00	90,000.00	62,287.00	27,713.00
ABRIL	118,857.00	120,000.00	120,000.00	90,000.00	30,000.00
MAYO	151,765.00	150,000.00	151,765.00	120,000.00	31,765.00
JUNIO	183,021.00	180,000.00	183,021.00	151,765.00	31,256.00
JULIO	209,009.00	210,000.00	210,000.00	183,021.00	26,979.00
AGOSTO	239,009.00	240,000.00	240,000.00	210,000.00	30,000.00
SEPTIEMBRE	270,965.00	270,000.00	270,965.00	240,000.00	30,965.00
OCTUBRE	301,393.00	300,000.00	301,393.00	270,965.00	30,428.00
NOVIEMBRE	331,088.00	330,000.00	331,088.00	301,393.00	29,695.00
DICIEMBRE	364,074.00	360,000.00	364,074.00	331,088.00	32,986.00

Nota: Se tomo la opción de pagos provisionales conjuntos.

**PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IMPAC
EJERCICIO 2003**

ISR DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2003	364,074.00
PAGOS PROVISIONALES	<u>364,074.00</u>
ISR POR PAGAR	<u>0.00</u>
IMPAC DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2003	390,523.17
ISR DETERMINADO EN EL EJERCICIO 2003	<u>364,074.00</u>
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	<u>26,449.17</u>

**PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO ADICIONAL
EJERCICIO 2003**

Durante los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 el ISR determinado fue mayor que el IMPAC determinado, por lo que se puede realizar el acreditamiento adicional. Los datos son los siguientes:

	2000	2001	2002			
ISR DETERMINADO	305,110.00	324,987.00	343,135.00			
IMPAC DETERMINADO	<u>299,967.00</u>	<u>318,658.00</u>	<u>340,589.00</u>			
	<u>5,143.00</u>	<u>6,329.00</u>	<u>2,546.00</u>			
<u>I.N.P.C. JUNIO 2003</u>	<u>104.188</u>	1.1662	X	5,143.00	=	5,997.68
I.N.P.C. JUNIO 2000	89.341					
<u>I.N.P.C. JUNIO 2003</u>	<u>104.188</u>	1.0943	X	6,329.00	=	6,925.51
I.N.P.C. JUNIO 2001	95.214					
<u>I.N.P.C. JUNIO 2003</u>	<u>104.188</u>	1.0427	X	2,546.00	=	2,654.83
I.N.P.C. JUNIO 2002	99.917					
						<u>15,578.03</u>
IMPAC DETERMINADO DEL EJERCICIO						390,523.17
(-) ISR ACREDITABLE DEL EJERCICIO						364,074.00
(=) DIFERENCIA						<u>26,449.17</u>
(-) ACREDITAMIENTO ADICIONAL						<u>15,578.03</u>
(=) IMPAC POR PAGAR DEL EJERCICIO 2003						<u>10,871.14</u>



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Declaración del ejercicio
Personas Morales

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PMC 930501 5H4		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	PROVEEDORA DE METALES DEL CENTRO SA DE CV		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	MOLA 520723 3D5		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	MONROY	LUNA	ANDRÉS
EJERCICIO	2003		
DECLARACIÓN	NORMAL		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR			



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Declaración del ejercicio
Personas Morales

EL DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	15881685
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	14810879
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1070806
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	1070806
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	364074
REDUCCIONES DEL ISR	
IMPUESTO CAUSADO EN ELE EJERCICIO	364074
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	364074
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	
IMPUESTO A VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE	
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES	
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Declaración del ejercicio
Personas Morales

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	7668641
PROMEDIO DE INVENTARIOS	12293919
PROMEDIO DE TERRENOS	457320
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2981887
PROMEDIO DE LAS DEUDAS	1706035
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	21695731
IMPUESTO DETERMINADO	390523
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	
REDUCCIONES DEL IMPAC	
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	390523
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	364074
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
OTROS ACREDITAMIENTOS	15578
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAR ISR	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	10871
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
IMPUESTO A VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	10871



CONCLUSIONES

Una vez analizadas las disposiciones fiscales vigentes de la Ley del Impuesto al Activo, podemos concluir que representa una carga administrativa para precisar la base gravable, ya que parte de los elementos que intervienen en la mecánica de cálculo son los mismos que se tienen que determinar de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de contar con un adecuado paquete de papeles de trabajo que proporcionen la información suficiente para poder integrar la base gravable del impuesto.

Lo cierto es que el IMPAC, es un impuesto complementario del ISR que realmente se va a causar cuando sea superior a este último impuesto y hasta por la cantidad en que exceda, este hecho provoca que algunos contribuyentes sólo estén obligados a determinar en cada ejercicio el Impuesto al Activo, mas no a pagarlo, sin embargo, para otros representa un impuesto más a pagar.

El realizar anticipos a cuenta de su impuesto anual provoca controversias por tratarse de un impuesto que su causación se determina hasta el momento de presentar la declaración del ejercicio, es decir, no se conoce en el transcurso del ejercicio si se obtendrá o no base gravable para estar obligado al pago del impuesto, en cambio, se hacen anticipos a un impuesto que no se sabe si se causará o no.

Desde su creación hasta la fecha el Impuesto al Activo sigue siendo una carga tributaria adicional para los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por



lo que puede resultar inconstitucional para aquellos contribuyentes que tienen pérdidas las cuales les permiten estar exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, pero no del Impuesto al Activo, es decir, forzosamente deben pagar uno de los dos impuestos. Sin embargo, consideramos que su creación se justifica debido a aquellos contribuyentes que tenían la estrategia de invertir en activos provocando el aumento de sus deducciones y por consecuencia la disminución del impuesto anual del ISR.

Además como se pudo observar no todas las deudas se pueden deducir al valor del activo, lo que provoca que la base gravable del Impuesto al Activo no sea del todo favorable para el contribuyente que por su naturaleza se ve en la necesidad de contraer deudas en el extranjero, en cambio si se pudiera deducir la totalidad dicha base podría disminuirse beneficiando al contribuyente.

Al estudiar todos los artículos que señala la LIA consideramos que uno de los mas importantes y del que menos se tiene conocimiento es el artículo 9 que señala beneficios establecidos en Ley, los cuales todos los contribuyentes deberían de conocer para aplicarlos a su favor, como lo es el acreditamiento del ejercicio en una cantidad equivalente al ISR que les correspondió en el mismo, así como el acreditamiento de la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y la devolución del Impuesto al Activo.

A pesar de que en la LIA no se menciona la posibilidad de realizar la compensación del IMPAC, mediante el C.F.F. se puede realizar este beneficio que no representa mayor complicación que el realizar un simple cálculo y trámite correspondiente.



En lo que respecta al tratamiento contable del Impuesto al Activo, se encuentra regulado en los párrafos 32 y 33 del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., los que indican que el IMPAC causado en el ejercicio es aquel que se tiene que enterar bajo este concepto mediante pagos provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio. El IMPAC causado, así como el que se tenga pendiente de compensar de ejercicios anteriores, debe registrarse como anticipo de impuesto sobre la renta a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros

En términos generales podemos decir que esta compilación de la Ley del Impuesto al Activo, profundiza en el análisis de cada una de las disposiciones de la ley de la materia, logrando su adecuada aplicación práctica y dando a conocer todas las obligaciones y derechos de los contribuyentes, necesarios para la correcta determinación del impuesto del ejercicio.



BIBLIOGRAFÍA

- Belmares Sánchez, Javier. Bitácora Fiscal Básica 2003. 1ª ed., Ed. Gasca Sicco, Mexico, 2003.
- Domínguez Orozco, Jaime. Pagos Provisionales de I.S.R. e I.A. 24ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Barrón Morales, Alejandro. Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2003. 12ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Resolución Miscelanea 2003. 18ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Munich Lourdes y Angeles Ernesto. Métodos y Técnicas de Investigación. 29ª ed., Ed. Trillas, México, 2002.
- Álvarez Coral, Juan. Metodología de la Investigación Documental. 19ª ed., Ed. Edamex. México, 2000.
- Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. 2ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1988.



LEYES Y CÓDIGOS

- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento 2003. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 2003. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento 2003. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.
- Ley de Ingresos de la Federación 2003. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2003.



HEMEROGRAFÍA

- Diario Oficial de la Federación publicado el 23/04/03.
- Nuevo Consultorio Fiscal. 1ª quincena de enero 2003. Número 321 año 17. Revista Editada por la Facultad de Contaduría y Administración UNAM.
- Puntos Finos: Revista de Consulta Fiscal. 1ª quincena de marzo 2003. Número 26 año 2. Impresión Equus Impresores, S.A. de C.V.
- Prontuario de Actualización Fiscal. 1ª quincena de marzo 2003. Número 322. Editorial Gasca.